

**Nombre de alumnos:**

AGUILAR DIAZ LUSVI IRIS  
DE LEON LOPEZ LIDIA  
RODAS GOMEZ ALEXA LISSET

**Nombre del profesor:**

LIC. PEREZ PEREZ ELISA

**Materia:**

SEMINARIO DE TESIS

**Nombre del trabajo:**

CAPITULO 1:  
PREVENCION SOBRE EL FEMINICIDIO EN  
FRONTERA COMALAPA.

**Grado:**

OCTAVO CUATRIMESTRE

**Grupo:**

"C"

Frontera Comalapa Chiapas a 21 de marzo de 2021.

# **CAPÍTULO I**

## **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **PREVENCIÓN SOBRE LOS FEMINICIDIOS EN FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS**

#### **1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

Para poder comprender el feminicidio, es necesario hablar de la violencia de género y de violencia contra la mujer por razón de género, hay que partir de conceptos tan básicos como sexo y género; el primero como las diferencias físicas y biológicas entre hombre y mujer y el segundo como una creación social.

El término violencia etimológicamente remite al concepto de “fuerza”, centrándose en un ejercicio de poder mediante el empleo de ésta, en la solución de conflictos interpersonales; en el cual se ejerce en un plano de desigualdad que conlleva a que una de las partes imponga su voluntad.

Pueden ser muchos los factores que favorecen estos hechos violentos, sin embargo, es importante destacar que ante este fenómeno existe un grupo aún más vulnerable; la población femenina, la cual se encuentra en desventaja por las condiciones histórico culturales, que han determinado el rol que tiene dentro de la sociedad.

La violencia de género, en particular hacia las mujeres; deteriora o anula el desarrollo de sus libertades y pone en peligro los derechos humanos fundamentales, la libertad individual y su integridad física, la violencia contra las mujeres está arraigada en modelos normativos que nuestra cultura tiene acerca de cómo debe ser un varón y una mujer.

(Montes & Areola, 2012) Menciona:

La ley general de acceso para las mujeres a una vida libre de violencia (2009) establece que la violencia es: "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público".

En su gran mayoría las mujeres son asesinadas por cuestiones en torno a su género y sexo, es decir; en dichos asesinatos existe un grado de discriminación, desprecio y odio hacia las mujeres (p.36).

(Olamendi, 2016) Menciona:

La violencia contra las mujeres ha estado presente en todas las etapas de la historia de la humanidad, el reconocimiento de esta violencia como la expresión más cruda de la discriminación es muy reciente, y esto ha sido posible gracias a la acción de las organizaciones de mujeres para traerlo a la mesa de discusión política en la esfera internacional.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró en 1975, año Internacional de la mujer, el cual dio inicio al decenio de las naciones unidas para la mujer y convocó a la primera conferencia mundial de la mujer en el mes de junio, cuya sede fue la ciudad de México. Los trabajos de esta conferencia fueron organizados por la comisión de la condición jurídica y social de la mujer, el tema fue la igualdad para las mujeres y su participación en la construcción de la paz y el desarrollo.

En este evento la voz de las organizaciones no gubernamentales de mujeres que no fueron convocadas, se hizo presente en un foro paralelo en donde demandaron entre otros, el reconocimiento de la violencia que se ejerce contra las mujeres, principalmente en el hogar. Aunque esto no

fue abordado en las deliberaciones de la conferencia gubernamental, dentro de la declaración se adicionó el siguiente párrafo: “Las mujeres de todo el mundo deben unirse para eliminar las infracciones de los derechos humanos que se cometen contra mujeres y muchachas, por ejemplo: violaciones, prostitución, agresión, crueldad mental, matrimonios entre niños, matrimonios por la fuerza y el matrimonio como una transacción comercial (p.11).

La protesta de las organizaciones de mujeres en México, marca el inicio de una participación activa en las conferencias posteriores en donde naciones unidas organizó eventos paralelos para reunir las, sus propuestas fueron apoyadas por diversos gobiernos y su incidencia ha sido cada vez más relevante en la agenda internacional (p.12).

Para la segunda conferencia de la mujer, celebrada en julio de 1980 en Copenhague, Dinamarca, los temas tratados fueron desde la educación, la salud y el empleo, hasta los estereotipos y la discriminación hacia las mujeres en la sociedad. En el documento final denominado programa de acción se incorporó por primera vez una disposición en el numeral 65, para legislar en contra de la violencia quedando: “Debería también promulgarse legislación encaminada a evitar la violencia doméstica y sexual contra las mujeres. Debería adoptarse todas las medidas apropiadas, incluso legislativas, para que las víctimas recibieran trato justo en todo el procedimiento legal.”

En el año 1985 la tercera conferencia se realizó en el mes de Julio en Nairobi, Kenia, con lo que culminó el decenio de naciones unidas para la mujer donde el tema de la participación de las mujeres en el desarrollo económico y social, ocupó la agenda principal. Sin embargo aparece en el programa final un apartado E que contiene: La mujer maltratada “La violencia sexual va en aumento y los gobiernos deben afirmar la dignidad de las mujeres, como cuestión de prioridad. Además, los gobiernos deben

intensificar sus esfuerzos por establecer o reforzar las formas de asistencia a las víctimas de este tipo de violencia, proporcionándoles alojamiento, apoyo y servicios jurídicos y de otra índole. Aparte de prestar asistencia inmediata a las víctimas de la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad, los gobiernos deben tratar de crear conciencia pública sobre la violencia contra las mujeres como un problema social, de adoptar políticas y medidas legislativas para determinar las causas de esa violencia, impedirla y eliminarla, especialmente mediante la supresión de las imágenes y representaciones degradantes de las mujeres en la sociedad y, por último, de propiciar el desarrollo de métodos de educación y reeducación destinados a los ofensores”.

Aunque en ambas conferencias las voces de las organizaciones de mujeres que demandaban tratar los temas de violencia contra las mujeres de manera relevante e integral se hicieron escuchar, no se alcanzaron los consensos gubernamentales para impactar con mayor fuerza los resolutivos finales (p.13).

Años después en diciembre de 1993 y como consecuencia de gran cabildeo de organizaciones y grupos de mujeres que contaron en el apoyo de diversos países, se adoptó por la asamblea general de ONU la declaración de naciones unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en donde se define: “violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” (p.14).

La violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo vital dimana esencialmente de pautas culturales, en particular de los efectos

perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan la condición inferior que se asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad.

La violencia contra la mujer se ve agravada por presiones sociales, como la vergüenza de denunciar ciertos actos; la falta de acceso de la mujer a la información, asistencia letrada o protección jurídica; la falta de leyes que prohíban efectivamente la violencia contra la mujer; el hecho de que no se reformen las leyes vigentes; el hecho de que las autoridades públicas no pongan el suficiente empeño en difundir y hacer cumplir las leyes vigentes; y la falta de medios educacionales y de otro tipo para combatir las causas y consecuencias de la violencia. Las imágenes de violencia contra la mujer que aparecen en los medios de difusión, en particular las representaciones de la violación o la esclavitud sexual, así como la utilización de mujeres y niñas como objetos sexuales y la pornografía, son factores que contribuyen a que se perpetúe esa violencia.

El trato de la violencia hacia las mujeres, si bien es un tema emergente en la agenda de los derechos humanos, va de la mano de la lucha contra la discriminación, son dos caras de la misma moneda que impiden que las mujeres vivan libremente.

Es así que a partir de dichas conferencias mundiales, de la declaración y plataforma de acción de Beijing, así como del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres que se inició un proceso para evidenciar el papel que las tradiciones, costumbres e incluso las leyes han jugado en la permanencia de esa violencia (p.15).

(Gamboa & Ayala, 2016) Señalan:

Cabe señalar que en este instrumento también se advierte que la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección

de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Se señala que entre estos derechos figuran: el derecho a la vida; el derecho a la igualdad; el derecho a la libertad y la seguridad de la persona; el derecho a igual protección ante la ley; el derecho a verse libre de todas las formas de discriminación; el derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar; el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables; y el derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Por otra parte en la convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer. “convención de Belém do Pará”, se refiere que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, definiendo que debe de entender por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (p.7).

Se precisa que se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y la que sea perpetrada o tolerada por el estado o sus agentes, donde quiera que ocurra (p.8).

(Morales, 2020) Indica:

“La mujer no nace, se hace” desde niñas se enseña a la persona cómo debe comportarse, qué debe hacer para ser socialmente aceptada y qué se espera de ella, las mujeres se les instruye que, por naturaleza, deben ser dulces, tiernas, maternales; en tanto que la actitud que debe tomar en la vida el varón es de fuerza, dureza, insensibilidad.

El hombre protege, la mujer cuida. El hombre puede tener relaciones sexuales de manera libre, con una o varias mujeres, exista o no matrimonio de por medio. De la mujer se espera que permanezca virgen hasta el matrimonio, casta y honesta durante toda la vida. El hombre puede asistir a bares e ingerir bebidas alcohólicas libremente, la mujer no. El hombre manda, la mujer obedece; el hombre grita, la mujer calla. El hombre está destinado a la vida pública, la mujer a la casa y los hijos.

Esas enseñanzas, transmitidas de una generación a otra a través de la cultura, la escuela, la educación que se recibe en casa y, más recientemente y de manera intensa, por los medios de comunicación, por mencionar algunos, van creando una serie de estereotipos y prejuicios que se naturalizan y aceptan como verdaderos (p.13).

Si la conducta esperada varía, surge la necesidad instintiva de hacer algo para que todo regrese a ser de la forma como se nos dijo era correcto. Para ello, desde siempre, el hombre pudo disciplinar a la mujer haciendo uso de la violencia o, incluso, disponiendo de su vida. De esto hay múltiples ejemplos en la historia; los que se reprodujeron en la ley y jurisprudencia.

La historia incluye la de la antigua Roma y Grecia, en donde las mujeres eran consideradas propiedad privada de los hombres. Esto no mejoró en



el estado moderno; durante los siglos XVII y XIX no se les consideró ciudadanas ni se les reconocieron derechos. En la vida pública, correspondía al estado el poder de sancionar a quienes transgredían el orden social. Dentro del hogar, ese derecho era del padre, esposo e hijo.

Desde siempre la mujer luchó por que le fuera reconocida su calidad como persona; a partir del siglo XIX, y en especial después de la segunda guerra mundial, esa lucha se intensifica. La gran guerra provocó que el hombre fuera suplido en el trabajo por la mujer (p.14).

Con ello, el comportamiento femenino se modificó, fue ganando un lugar en la sociedad, salió de la vida privada a la que estaba confinada y se desarrolló en la pública con éxito. Cambió su comportamiento sexual y exigió la misma libertad que se daba al hombre. Demostró que su naturaleza no es necesariamente maternal y que podía seguir su vida sin la necesidad de tener hijos.

Esos cambios no vinieron aparejados con un cambio cultural. Finalmente, a todos y todas se nos habían enseñado cosas diversas, y para aprender algo nuevo se requiere desaprender, sin que hubiera intención de hacerlo. En la casa, la escuela, y los medios de comunicación se seguían, y siguen, reproduciendo los modelos que supeditaban a la mujer frente al hombre (p.15).

(BBC, 2016) Menciona:

“Cada día mueren en promedio al menos 12 latinoamericanas y caribeñas por el solo hecho de ser mujer”.

Esa desgarradora estadística la difundió, en octubre de 2016, la comisión económica para América Latina y el Caribe, CEPAL. De acuerdo con el observatorio de igualdad de género de América latina y el caribe (OIG) de las naciones unidas, en 2014, en 25 países de la región. Un total de 2.089 mujeres fueron víctimas de feminicidio.

Honduras es el país de la región con el mayor número total de feminicidios (531 en 2014), lo cual representa 13,3 feminicidios por cada 100.000 mujeres.

Las tasas más altas a nivel regional corresponde a el Salvador y República Dominicana, en términos de números absolutos, Argentina y Guatemala se ubican en segundo y tercer lugar, con más de 200 feminicidios cada uno en 2014.

El OIG aclara que estas cifras corresponden a la cuantificación anual de homicidios de mujeres de 15 años de edad y más, asesinadas por razón de género y que, dependiendo del país, se pueden denominar: feminicidio u homicidio agravado por razones de género.

Brasil con una de las tasas más altas, en marzo de 2015, cuando la entonces presidenta de Brasil Dilma Rousseff firmaba una nueva ley que tipificaba el feminicidio e imponía penas más duras para los autores, la mandataria hizo notar que “un promedio de 15 mujeres son asesinadas cada día en Brasil por el simple hecho de ser mujer”, informe ONU mujeres.

Según el reporte Mapa de violencia 2015. Homicidio de mujeres en Brasil de la organización Intergubernamentales Facultad Latinoamericana de ciencias sociales (FLACSO) y que es citado por la ONU Brasil, ese país posee la quinta tasa de feminicidios más alta del mundo.

En 2012 un proyecto de investigación de instituto universitario de altos estudios Internacionales de Ginebra, que es citado por la ONU, indicaba que más de la mitad de los 25 países con las mayores tasas de feminicidios estaban en América Latina y el Caribe. El Salvador y Jamaica y Guatemala encabezaban esa lista (p.2).

(Morales, 2020) Nos dice:

Que entre 1993 y 2006 causó alarma en México y el mundo entero el asesinato de más de 400 mujeres en Ciudad Juárez, municipio que en ese entonces tenía aproximadamente millón y medio de habitantes, ese evento convocó a activistas y académicas a su análisis, y se logró resaltar la existencia de violencia contra la mujer, que llega al extremo de matarla por el simple hecho de ser.

La ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, publicada el 1o. de febrero de 2007, pretendía un cambio estructural en la sociedad. Por su parte, el proyecto para tipificar el feminicidio quedó en eso. Sin embargo, ya estaban dadas las bases para que esto se lograra. En 2011 se tipifica la conducta en Colima y en el entonces Distrito Federal. En la actualidad, prácticamente todas las entidades federativas lo manejan, algunas como tipo autónomo y otras como calificativa (p.18).

El bien jurídico tutelado, una de las mayores discusiones en relación con el tema, es que el bien jurídico “vida” se encontraba suficientemente tutelado por el tipo penal de homicidio. En cuanto a las circunstancias como éste se cometía, se hacía referencia a que quedaban comprendidas en las distintas calificativas del delito. El punto es que el feminicidio no se limita a proteger la vida de las mujeres, sino que también lo hace respecto a su derecho a ser reconocidas, respetadas y tratadas como personas, lo que sí se hace con el varón.

Pese a lo que se dice, la mujer no ha alcanzado la igualdad en el acceso y disfruten a sus derechos. Sigue en inferioridad en relación con el varón, y las estadísticas así lo indican. El INEGI, en 2016, estableció que el 66.1% de las mujeres mayores de 15 años había sufrido algún tipo de violencia dentro de su vida, lo peor esa diferencia se da incluso en la muerte.

Entre los argumentos de quienes se oponen a que se tipifique el feminicidio, está el de que son más los hombres asesinados que las mujeres. Situación cierta y que, además, también tiene que ver con el género (p.19)

Los prejuicios, estereotipos y estigmas que derivan del patriarcado, y de lo que se espera de cada persona en relación con su género, establecen, entre otras cosas, que los hombres están destinados a la vida pública. Ellos son quienes salen de casa a trabajar. Además, son fuertes, insensibles y, por ende, violentos. Desde siempre se ha aceptado que es socialmente correcto que ellos vayan a bares, cantinas, que consuman bebidas embriagantes, incluso existe una asociación entre hombría y alcohol.

Esa concepción de género es la que provoca en muchas ocasiones la muerte de hombres, pues el alcohol y la violencia son generadores de riñas que suelen terminar en homicidio. Incluso, la violencia por sí sola es una situación que contribuye a ello.

Sucede lo mismo con la actividad que se asocia al varón. La vida pública estaba destinada a ellos; ellos eran los que salían a trabajar y corrían los riesgos inherentes. Si se asaltaba un transporte de carga, el conductor era varón, y generalmente sigue siéndolo. Era entonces el hombre-varón quien resentía la violencia y muchas veces perdía la vida. Como éste, muchos casos, eso permite entender por qué son los hombres los que mayormente son víctimas de homicidios y muertes violentas, pero no justifica los feminicidios.

Tomando como referencia las actas que los médicos legistas llenaban bajo el rubro de presuntos homicidios es posible establecer que, en 1985, el 9.6% de las muertes de mujeres eran debidas a asesinatos. En 2000 el número subió al 12.2%. En contraste, el homicidio masculino tendía a la baja: comparando los ocurridos en 1985 con los de 2000, el descenso era del 27%. A partir de 2007, con la implementación de la lucha frontal contra el narcotráfico, se vuelve a elevar el número de asesinatos de

hombres, manteniéndose entre el 11% y 12% de la causa de muerte en ese género (p.20).

Son muchas las diferencias entre los asesinatos de hombres y mujeres. Las de ellos suelen suceder en la vida pública, generalmente asociadas con riñas y con el empleo de armas de fuego. Por lo que respecta a la mujer, los métodos son crueles, primitivos y brutales. Se les ahorca, estrangula, ahoga, envenena y quema. Además, hay una fuerte incidencia a que ocurran en el hogar. La violencia contra la mujer está presente antes y después de darle muerte.

Eso implica que a las mujeres se les trata, como cosas y no como seres humanas, ese es el punto en el que el feminicidio se separa del homicidio. En el segundo, lo que se tutela es la vida; en el primero, la vida digna, el derecho a ser considerada como persona, antes y después de la muerte. Se pretende que se deje de pensar que la mujer es un objeto, sujeto a apropiación, que se puede usar a capricho, para después tirarlo (p.21).

Una de las discusiones en la hoy ciudad de México cuando se iba a tipificar el feminicidio era el capítulo en el que debía incluirse. Tradicionalmente debía ser en el que se refería a delitos cometidos contra la vida y la integridad física de las personas. Pero desde la perspectiva de los derechos humanos esto creaba confusión, pues parecía que el bien jurídico a tutelar era únicamente la vida, siendo que lo que se quería resaltar era que la mujer tenía la calidad de persona, con la dignidad que esto implica, y el derecho intrínseco a no ser objeto de violencia. El conflicto se solucionó modificando el título del capítulo, para quedar: "Delitos contra la vida, la integridad corporal, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia".

A partir de ese momento el feminicidio se tipificó de una forma u otra en todo el país, y en el código penal federal. Sin embargo, prácticamente en todos se manejó como bien jurídico tutelado: la vida. Son excepciones a

esto, como ya se indicó, el Código Penal de la Ciudad de México, además el de Morelos, Nuevo León, Oaxaca y Veracruz.

En Morelos se consideró que lo que se debía tutelar era la moral pública. En Nuevo León, la igualdad de género y dignidad de la mujer; en Oaxaca, el derecho a una vida libre de violencia, y en Veracruz, la violencia de género. Como se advierte, la Ciudad de México, Nuevo León, Oaxaca y Veracruz amplían el bien jurídico a tutelar tomando en cuenta la posición real de la mujer en nuestro país. Morelos, al establecer “la moral pública”, más bien parece dar un paso, o muchos, atrás.

El Código Penal Federal incluye como figura típica el feminicidio a partir del 14 de junio de 2012, incorporándola al capítulo que ya tutelaba “la vida y la integridad corporal”. (pg.23)

Creando la confusión ya apuntada, pues da la impresión de que el feminicidio se limita a tutelar el bien jurídico “vida”.

Hay bienes jurídicos cuya importancia siempre ha sido reconocida, entre ellos, indiscutiblemente, se encuentra la vida. Pero en palabras de Enrique Díaz-Aranda, “la valía de los bienes es dinámico y puede cambiar de acuerdo al tiempo y las circunstancias”.

El tiempo y las circunstancias han cambiado, ya no se considera a la mujer como un objeto, propiedad del hombre que está más cerca de ella, llámese padre, marido, concubino, pareja o hijo. Ahora se reconoce y exalta el derecho de la mujer a ser y determinarse por sí. Es entonces el momento adecuado para elevar la vida y dignidad de la mujer a nivel de bien jurídico tutelado por la ley penal y disponer una pena para quien atenta contra ella.

El Código Penal Federal es el que generalmente se toma como referencia para análisis, aun cuando el feminicidio es un delito del fuero común. El que establezca que el bien jurídico tutelado es la vida conlleva a considerar que no había necesidad de tipificar una nueva conducta.

El derecho penal es el fin último del Estado, el que interviene cuando todas las demás ramas han fallado. Antes de tipificar una conducta debe de hacerse parar el hecho de otra forma. Todos y todas tenemos derecho a la realización del plan de vida propuesto y al desarrollo de la personalidad, es necesario que el estado garantice un ambiente sano para eso debe tomar las medidas necesarias las medidas necesarias a través del derecho. (pg24)

Por todo lo mencionado anteriormente se formulan las siguientes preguntas de investigación:

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

- 1.- ¿Cuáles son las principales causas del feminicidio en Frontera Comalapa?
- 2.- ¿Cómo podríamos las mujeres prevenir este tipo de acto?
- 3.- ¿Qué tipo de violencias más comunes han sufrido las mujeres?
- 4.- ¿Cómo crees, que es la personalidad de un agresor de feminicidio?
- 5.- ¿Quiénes son las más vulnerables al feminicidio?
- 6.- ¿Qué factores influyen en el agresor, para que cometa este tipo de acto?
- 8.- ¿Cuáles son las instituciones que protegen a la mujer al sufrir este tipo de violencia?
- 9.- ¿Qué soluciones puede haber para el feminicidio?

### **1.3 OBJETIVO GENERAL**

- Generar conciencia social para prevenir los feminicidios

#### **1.3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Medir el nivel de conocimientos que poseen las mujeres sobre el feminicidio
- Conocer las causas del feminicidio en Frontera Comalapa, Chiapas
- Generar estrategias para que las mujeres tengan más conocimiento sobre los feminicidios en Frontera Comalapa.
- Identificar si las mujeres conocen las instituciones a las que pueden acudir para una demanda.

### **1.4 HIPÓTESIS**

Si se concientiza a la sociedad sobre los feminicidios, entonces se puede prevenir este problema social en Frontera Comalapa, Chiapas.



## 1.5 JUSTIFICACIÓN

La investigación de cómo prevenir el feminicidio en Frontera Comalapa, Chiapas, es importante estudiarlo porque es una zona fronteriza donde regularmente transitan o emigran muchas personas de diferentes partes, y actualmente los feminicidios han aumentado por esta misma razón, porque se han encontrado a hombres violentos que ven a la mujer como un objeto sexual que no tiene voz ni voto.

En la actualidad el feminicidio contra las mujeres, es un tema que ha cobrado mayor relevancia en la agenda de los organismos internacionales, después de la conferencia Mundial de Derechos Humanos, actualmente esta violencia es reconocida en diversos instrumentos internacionales como una trasgresión a los derechos humanos de las mujeres. En nuestro continente se presenta en todos los ámbitos tanto en el público como en el privado y lejos de erradicarla, ésta va en aumento. Sobresale aquélla que se ha desencadenado de manera constante en España, Guatemala y México, y que representa una violación de los derechos humanos fundamentales, considerados como de primera generación. La violencia feminicida en nuestra ciudad de Frontera Comalapa merece especial atención, ya que se ha vuelto muy frecuente este tipo de acto.

La investigación de este tema, se realizó para dar a conocer de cómo prevenir el feminicidio en Frontera Comalapa, dar a conocer los factores psicosociales que inciden en la violencia feminicida por otra parte, contribuir a la profundización del tema, desde la perspectiva psicológica y su relación con otras disciplinas para describir el fenómeno de la violencia feminicida.

Con el objetivo de analizar los factores que se interrelacionan como son: conductas, comportamientos y acciones de la violencia. El feminicidio puede evitarse y eso será posible cuando escuchemos a las mujeres violentadas, cuando las autoridades entiendan que una correcta actuación puede salvar la vida, cuando la sociedad rechace tajantemente la violencia

absurda contra las niñas y las mujeres y cuando hagamos de la defensa de los derechos humanos una política de estado.

Es importante destacar que esta violencia, no está arraigada solo en las mentes de las personas, sino también en las propias instituciones, en el estado o fuera de él, siendo el derecho uno de los instrumentos más relevantes en esta dinámica.

por esta razón es para nosotros de vital importancia tratar el tema de feminicidio en Frontera Comalapa, y poder concientizar a la población de que están aumentando los casos y cada vez hay más violencia en este hecho, hay que encender las alertas y encontrar las posibles soluciones.

Al hacerse un análisis de violación del derecho humano a la integridad personal, se vislumbró que bajo ciertas circunstancias la violencia sexual puede configurarse como tortura, este derecho no es respetado ni garantizado en ciudad Juárez a favor de las mujeres y niñas desaparecidas y asesinadas, de los supuestos responsables de los homicidios sexuales y de los familiares de las víctimas.

En México se ha pulido su definición al incluir en ella la intervención del Estado. El feminicidio se ubica como la expresión máxima de un continuo de violencia de género contra las mujeres y las niñas que implica violaciones de los derechos humanos básicos, que no han sido respetados ni garantizados por agentes estatales. Algunos órganos de supervisión de los derechos humanos en el ámbito internacional reconocen estas violaciones como feminicidios. En nuestro país existe una iniciativa de ley para incluir esta violencia y tipificar el delito de feminicidio, como nos lo menciona en el código penal federal en el artículo 325 que nos dice, que quien comete el delito de feminicidio que prive la vida de una mujer por razones de género.

Es cierto que el fenómeno es complejo y se agrava por la ausencia de cierta información, su contexto, la falta de medidas eficaces para disminuir y erradicar el feminicidio, y por la manera poco práctica o efectiva en la que se han estructurado las instituciones encargadas de erradicar esta violencia. Algunas de ellas han cambiado de nombre y de competencia, otras se han creado de manera temporal o han rotado personal, lo que resulta en la falta de una coordinación genuina y una comprensión nítida de las funciones que les competen a cada una. Como consecuencia de esto, existe descontrol, confusión y desperdicio o ausencia de esfuerzos en las acciones gubernamentales.

Existen graves deficiencias en cada una de las obligaciones genéricas, y muy en especial en la procuración e impartición de justicia. Podemos decir que quienes aplican la perspectiva de género desde diferentes niveles de gobierno como un intento de erradicar la violencia genérica, han fracasado. En primer lugar, debido a que la capacitación de las personas que intentan emplearla es reciente. Por otro lado, no basta con proclamar los crímenes de odio contra mujeres por ser mujeres si se reducen a un espacio de discusión donde no se canaliza el problema a través del Poder Judicial, adicionalmente, la labor realizada por las Comisiones de derechos Humanos no ha sido idónea.

Este proyecto nace de la necesidad de intentar buscarle solución a la problemática que hoy en día vivimos y vemos pasar en la mayoría de los casos impune ante la justicia. Esta investigación también la hicimos para ver lo grave que es esta calamidad de maltrato de las mujeres, es por ello que queremos resaltar el daño psicológico y emocional que muchos hombre le hacen a su pareja, y como este puede dar lugar a la muerte (asesinato), no solo afectan a la mujer como Objeto principal, sino también a todo su entorno e incluso a sus hijos e hijas, siendo está la utilidad de la investigación; sabiendo que actualmente muchos hombres piensan que ellos son los únicos que pueden tomar decisiones desplazando a la mujer en un segundo plano.

## **1.6 DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO**

Esta presente investigación se basa en el tema, prevención sobre los feminicidios en Frontera Comalapa, este tema se eligió con el propósito de prevenir ya que actualmente, en esta frontera se está dando con frecuencia estos casos, las cuales no adoptan por darle seguimiento conforme a la ley y hacer que la justicia se haga accesibles para todas las mujeres y niñas.

## **CAPITULO II**

### **2 MARCO DE REFERENCIA**

#### **2.1 MARCO HISTORICO**

(Montes & Arreola, 2012) Nos dice.

El término “feminicidio” ha sido utilizado desde hace ya dos siglos, fue usado por primera vez en Inglaterra en 1801 por Carol Orlock; quien preparó una antología sobre “feminicidio” pese a que nunca fue publicada; posteriormente el diccionario A SatiricalView of London en el mismo año definió la palabra “feminicidio” como el “asesinato de una mujer”, asimismo diversos diccionarios de habla inglesa coinciden en tal definición (Russell y Harmes, 2001).

Diana Russell utilizó el término “feminicidio” en el año 1976, en el cual testificó sobre un asesinato misógino ante el Tribunal Internacional de los crímenes contra mujeres (Russell, 1992).

Debido a que la palabra “homicide” se deriva de la palabra latina “hom” que significa “hombre”, y “humanidad” (mankind), en inglés proviene de

“man”; diversas feministas han rechazado que término homicidio sea aplicado a mujeres, por su significado sugiere ser relativo a la figura masculina (Russell y Harmes, 2001).

### Definición de Femicidio y Homicidio:

De acuerdo con la Real Academia Española [RAE], 2010 homicidio, se define como “muerte causada a una persona por otra”. De acuerdo al Código Penal Federal (2011) en el artículo 302, se establece que homicidio calificado es el delito en el cual uno priva a la vida del otro cuando sucede con premeditación, ventaja, alevosía o traición (p.48).

Por lo que si homicidio significa el “asesinato de un ser humano por otro” o “persona que mata otra”, Russell y Harmes (2001) establecen que el término homicida masculino refiere a hombres asesinos y homicida femenino a las mujeres asesinas; sin embargo esté último término origina cierta confusión, pues es interpretado en su mayoría como asesino de mujeres. El término “femicidio” para ser interpretado como el término femenino de homicidio; es decir, como un concepto que especifica el sexo de las víctimas”.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH], (2008) considera que el “femicidio” surge en contraposición al “homicidio”, el cual tiene una connotación neutral y en el cual se distorsiona y niega la realidad de las mujeres, sin reconocer de esta manera la relación con lo sexual y violento que caracteriza la mayoría de los asesinatos de mujeres.

### Definición de Femicidio/Femicidio:

En el presente subtema se abordan los conceptos de “femicidio” y “femicidio” que diversos sociólogos, antropólogos, y especialistas en estudios de género utilizan para el estudio de este fenómeno social; respetando así los términos y definiciones que cada autor ha utilizado en su bibliografía.

Marcela Lagarde, antropóloga y feminista; basa su trabajo en Radford y Rusell, para construir el término “feminicidio”, argumentando que “femicidio” en castellano solo es el equivalente a “homicidio” y solo significa asesinato de mujeres (IIDH, 2008); por lo que una vez ya traducido a “feminicidio”, Lagarde asignó una acepción política para diferenciarlo de la simple traducción de homicidio de mujeres; definiéndolo como “el asesinato de mujeres por el solo hecho de ser mujeres” (citado en Melgar, 2008).

En su gran mayoría las mujeres son asesinadas por cuestiones en torno a su género y sexo, es decir; en dichos asesinatos existe un grado de discriminación, desprecio y odio hacía las mujeres (Russell y Harnes, 2001).

En tanto el IIDDH (2008), y el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos, optaron por utilizar el término “femicidio”, definiéndolo como: “la muerte violenta de mujeres (asesinato, homicidio y parricidio), por el hecho de ser mujeres, constituyendo la mayor violencia de derechos humanos de las mujeres y el más grave delito de violencia contra las mujeres (p.47).

Caputi y Russell definen el “feminicidio” como: “el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres” (citados en Russell y Harnes, 2001). Russell más tarde simplifica el término a: “el asesinato misógino de mujeres por hombres” (Russell y Harnes, 2001). Finalmente amplía el término “feminicidio”, aplicándolo no solo a los asesinatos misóginos, sino a todas las formas de asesinato sexista, ya que los asesinatos misóginos se limitan a la motivación del odio hacía las mujeres; a diferencia de los asesinatos sexistas que son llevados a cabo por hombres por un sentido de placer, superioridad, derecho y pertenencia sobre ellas (Russell y Harnes, 2001).

Los sociólogos feministas destacan una diferencia entre “homicidio” y “feminicidio”, definiendo el primero como el asesinato intencional de

varones, y al segundo como el asesinato intencional de mujeres por varones (citado en Russell y Harnes 2001). Sin embargo el uso de la palabra intencional es incorrecto, ya que los asesinatos inintencionales de mujeres pueden catalogarse también como “feminicidios”, ya que aunque no se hubiese tenido como último fin la muerte de la víctima; los actos que anteceden dicho evento pueden catalogarse como “feminicidas” (Russell y Harnes, 2001).

Campbell y Runyan proponen que los “feminicidios” son: “todos los asesinatos de mujeres sin importar el motivo o situación del perpetrador” (citado en Russell y Harnes, 2001); sin embargo dicha definición coincide más con el término “asesinato de mujeres”, puesto que en tal definición no son abarcados los motivos del asesinato, por lo que plantean la necesidad de puntuar la diferencia entre los asesinatos “feminicidas” de los que no lo son, es decir destacar aquellos asesinatos en los que las víctimas fueron elegidas por condiciones de su sexo y género, de aquellos asesinatos en los que el sexo o género es irrelevante para el perpetrador (Russell y Harnes, 2001). Carcedo (citado en IIDH, 2008), opta por utilizar el término “femicidio” y lo define como “el homicidio de una mujer por el hecho de ser mujer en una sociedad que subordina a las mujeres; agregando que en el “femicidio” no es casual que la víctima sea una mujer por el contrario, es condición necesaria para que ocurra. Por lo que desde esa perspectiva si existe violación, incesto, abuso físico y/o emocional, acoso sexual, uso de las mujeres en la pornografía, explotación sexual, esterilización o maternidad forzada, etc., y dichos hechos de violencia culminan en la muerte de una mujer, ésta se convierte en “femicidio” (p.48).

Monarrez (citado en IIDH, 2008), utiliza también el término “femicidio” y lo define como:

El asesinato masivo de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo; tiene que ver con los motivos, con las heridas que se infligen en el cuerpo de la mujer y con circunstancias sociales que

imperan en ese momento; para que se dé, tiene que haber una complacencia de autoridades, personas e instituciones que están en el poder; llamémosle poder político, económico y social.

Carcedo y Sagot (citado IIDH, 2008) lo definen como:

El asesinato de mujeres por razones asociadas con su género, siendo la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujer en su deseo de obtener poder, dominación o control; incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual”.

Lagarde (citado en Russell y Harmes, 2001) alude que:

Monarrez (citado en IIDH, 2008), utiliza también el término “femicidio” y lo define como:

El asesinato masivo de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo; tiene que ver con los motivos, con las heridas que se infligen en el cuerpo de la mujer y con circunstancias sociales que imperan en ese momento; para que se dé, tiene que haber una complacencia de autoridades, personas e instituciones que están en el poder; llamémosle poder político, económico y social.

Carcedo y Sagot (citado IIDH, 2008) lo definen como:

El asesinato de mujeres por razones asociadas con su género, siendo la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujer en su deseo de obtener poder, dominación o control; incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual”.

Lagarde (citado en Russell y Harmes, 2001) alude que:

El feminicidio, no solo trata de la descripción de crímenes que comenten homicidas contra niñas y mujeres, sino de la construcción social de estos



crímenes de odio, la culminación de la violencia de género contra las mujeres, así como de la impunidad que los configura” (p. 12).

Melgar (2008) también resalta la característica de impunidad, aumentando la definición de “feminicidio” propuesta por Lagarde y Monarréz, definiéndolo como “el conjunto de asesinatos de mujeres perpetrados por el solo hecho de ser mujeres y que quedan impunes” (p.49).

Aguilar (citado IIDH, 2008) utiliza el término “femicidio” y señala que éste tiene la función final de controlar, disciplinar y castigar; desde el momento en que ocurre la ejecución de una mujer, hasta el tratamiento posterior de por los medios de comunicación y los organismos encargados de impartir justicia”.

Caputi y Russell (citados en Russell y Harnes, 2001), plantean que el “feminicidio” es: El continuum del terror contra las mujeres, el cual incluye una gran variedad de abusos sexuales o físicos, como la violación, la tortura, la esclavitud sexual, (particularmente en prostitución) el incesto y el abuso sexual infantil extrafamiliar, la agresión psicológica, el hostigamiento sexual (en el teléfono, en las calles, en la oficina y en el aula de clase) , la mutilación genital (cliteridectomía, escisión, infibulación) las operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías innecesarias), la heterosexualidad forzada, la esterilización forzada, la maternidad forzada (por la criminalización de la anticoncepción y el aborto), la psicocirugía, la denegación de alimentos a las mujeres en algunas culturas, la cirugía cosmética y otras mutilaciones en nombre de la belleza. Cuando estas formas de terrorismo resultan en muerte, consideran ellas, ésta constituye “feminicidio”. (p.19).

Finalmente el IIDH (2008) argumenta que los términos “femicidio” y “feminicidio” no refieren a lo mismo; ya que señala el primero hace alusión a la muerte de una mujer por el hecho de ser mujer, como resultado de la violencia ejercida contra ella, en donde la responsabilidad es determinada

de manera individual, independientemente a que el victimario sea un ciudadano o funcionario del Estado; en tanto el “feminicidio” engloba las muertes masivas de mujeres como consecuencia de la impunidad que opera en un lugar determinado, considerando a este crimen, un crimen de Estado; por lo que en el “femicidio” la impunidad no es un elemento necesario; mientras que en el “feminicidio” sí lo es. Al igual Ana Carcedo (citado en IIDH, 2008) apunta que el “femicidio” es el concepto más básico, la forma más extrema de violencia contra las mujeres; mientras que en el “feminicidio” se requiere que haya impunidad (p.50).

Para Russell y Harmes (2001):

En el “feminicidio” concurren en tiempo y espacio, maltrato, abuso, vejaciones y daños continuos contra las mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales profesionales que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas; sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas y hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. Por lo que “feminicidio” es la forma más desatendida de violencia contra las mujeres... Los crímenes contra niñas y mujeres se comete en sociedades o en círculos sociales cuyas características patriarcales y la violación de los derechos humanos se concretan y agudizan de manera crítica. En su mayoría se articulan con otras condiciones sociales y económicas de extrema marginación y exclusión social, jurídica y política. Son el producto de una organización social basada en la dominación de hombres sobre mujeres caracterizada por formas agudas de opresión de las mujeres con sus constantes mecanismos de desvalorización, exclusión, discriminación y explotación a las que son sometidas las mujeres por el sólo hecho de serlo”.

Siguiendo la misma línea Aguilar señala como principales víctimas de este tipo de crímenes a las mujeres que están inmersas en relaciones violentas o bien que quieren terminar ese tipo de relaciones; asimismo agrega existen algunas condiciones asociadas con la violencia que influyen para que los crímenes “femicidas” sigan siendo llevados a cabo, como la pobreza, la exclusión social, la orientación sexual o cualquier otra conducta que socialmente no sea aceptada con las normas de comportamiento establecidas o que no se apeguen con el rol tradicional (citado en IIDH, 2008) (p.51).

En todos los países y regiones del mundo las mujeres corren el riesgo de ser asesinadas por el simple hecho de ser mujeres; y este hecho data desde tiempos muy antiguos, desde que las mujeres eran incineradas tras ser acusadas de practicar brujería y hechicería, desde el infanticidio por la preferencia de recién nacidos masculinos, hasta los asesinatos llamados de honor; sin embargo hasta que el término “femicidio” fue creado, no se pudieron explicar tales crímenes; pero el “femicidio” es un crimen antiquísimo y aunque los motivos cambian, las mujeres siempre han sido el blanco de agresiones en todas las sociedades (Inter American Commission on Human Rights, 2009).

La cantidad de “femicidios” cada día sigue en aumento; y ante muchos de estos crímenes les antecede años de tortura física y daño psicológico ejercido por maridos, amantes, novios o desconocidos, culminando en asesinatos extremos de violencia en donde las mujeres son sometidas a atroces torturas, como ser acuchilladas en los pechos, estomago o vagina antes o después de la muerte; estos actos revelan un intenso odio hacia las mujeres (Russell y Harmes, 2001).

Clasificación del Femicidio:

De acuerdo a lo revisado por Carcedo (citado en IIDH, 2008) las víctimas de “femicidios” pueden ser mujeres de todas las edades y con pertenencia a cualquier grupo social, al igual que sus victimarios.

Es difícil clasificar los “feminicidios”; ya que diversos autores establecen distintas categorías de acuerdo a su criterio; clasificándolos de acuerdo al motivo del crimen o de acuerdo al perpetrador.

A continuación se establecen las categorías más relevantes de algunos autores:

1) Feminicidio perpetrado por mujeres.

Es necesario precisar que también se suscitan “feminicidios” perpetrados por mujeres y no solo por varones, sin embargo es necesario resaltar que ante dichos actos, por lo regular existen motivos e intereses de hombres para que se desencadenen estos asesinatos. De acuerdo con esto Ellis y DeKeseredy (citados en Russell y Harmes, 2001), usan el término “feminicidio” para referirse también al “asesinato intencional de mujeres por parte de hombres y de mujeres por parte de otras mujeres por intereses de hombres”, de lo anterior, se desglosan tres tipos de asesinatos “feminicidas” perpetrados por mujeres: “asesinatos parentales por negligencia”, “asesinatos como consecuencia del descubrimiento del sexo de los hijos”, y “asesinato por el marido, suegra o suegro por el gasto”. Esto indica que la mayoría de asesinatos perpetrados por mujeres son llevados porque así convenía a los intereses de un hombre.(p.52).

Russell y Harmes (2001), se basan en la definición de “feminicidio” que proponen Ellis y DeKeseredy, para desarrollar una tipología de los asesinatos de mujeres perpetrados por mujeres: “mujeres que actúan como agentes del patriarcado”, “mujeres que actúan como agentes de perpetradores masculinos” y “mujeres que actúan por sus propios motivos”; definiéndolos de la siguiente forma:

2) Mujeres que actúan como agentes del patriarcado

“Feminicidios” perpetrados por: “mujeres que actúan como agentes del patriarcado” ya que al encontrarse inmersas en tal cultura, estas mismas forman parte de un sistema en donde la supremacía masculina prevalece,

encontrando así los siguientes motivos por los que las mujeres son llevadas a cometer “feminicidios”: “asesinatos relacionados con la dote” (suegras que matan a sus nueras o ayudan a sus parientes varones en tales asesinatos), “asesinatos relacionados con la preferencia de hijos varones” (madres que matan a sus hijas, o maquinan su muerte por abandono, negligencia, inanición o medidas semejantes, “muertes relacionadas con la mutilación genital” (muertes provocadas por métodos primitivos, mujeres cómplices de mutilación, parientes femeninas que fuerzan a las hijas viudas para que se inmolen en la pira funeraria de sus maridos).

### 3) Mujeres que actúan como agentes de perpetradores masculinos

Siguiendo la misma tipología encontramos a las “mujeres que actúan como agentes de perpetradores masculinos”, siendo orilladas a cometer asesinato: “feminicidios relacionados con pandillas” (cómplices femeninas que ayudan a miembros masculinos a perpetrar “feminicidios”). Existen también los “feminicidios de honor” (mujeres que son cómplices o ayudan a parientes varones en feminicidios de honor). Finalmente encontramos “suicidios de mujeres obligadas a matarse a sí mismas” (mujeres que a causa del abuso masculino de esposos, padrotes o acosadores se destruyen a sí mismas, incurriendo así en un suicidio “feminicida”), (p.53).

#### Mujeres que actúan por sus propios motivos

Existen también los feminicidios en los que las “mujeres actúan por sus propios motivos” como los siguientes: “asesinatos motivados por celos” (madre celosa mata a nuera, esposa celosa mata a la amante, lesbiana celosa mata a la amante), “asesinatos relacionados con la codicia o cuestiones financieras” (mujer que mata a su madre, relación con mujer rica, mujer empleadora rica u otra mujer por ganancia financiera, “suicidios de mujeres que se matan a sí mismas a causa de acciones abusivas de otras mujeres”(amantes femeninas, madres violentas, mujeres que abusan sexualmente, madres que se coluden con varones abusadores,

“asesinatos de mujeres motivados por la ira” (mujeres sobrevivientes del incesto que asesinan coludidas con las madres abusivas) y “asesinatos motivados ideológicamente” (mujeres políticamente radicales que se sienten autorizadas u obligadas a matar a mujeres que son sus enemigas ideológicas).

De acuerdo con un estudio de la revista Time de 39 mujeres asesinadas durante la primera semana de mayo de 1989 en Magnuson (EUA), el 92% fueron asesinadas por uno o más hombres, mientras que solo el 8% fueron asesinadas por mujeres. Lo que muestra que en la antesala de la minoría de estos crímenes pueden existir motivos o intereses de hombres que orillaron a mujeres a cometer “femicidios”.

Pero en todas las clasificaciones que existen del “femicidio”, la más relevante es la que implica a la pareja de la víctima. Existen diversas clasificaciones pero varían según el autor.

Femicidio íntimo/ Femicidio no íntimo/ Femicidio por conexión  
Carcedo y Sagot realizan la siguiente clasificación de los “femicidios”: “femicidio íntimo” (asesinato cometido por un hombre con quién la víctima tenía algún tipo de relación íntima, familiar o de convivencia), “femicidio no íntimo” (asesinato cometido por hombres con quien la víctima no tenía relación íntima familiar o de convivencia) y “femicidio por conexión” (asesinato cometido por un hombre que trata de matar a otra mujer, como es el caso de parientes o mujeres que trataron de intervenir) (citados en IIDH, 2008).

Finalmente Russell realiza una clasificación más detallada: “femicidios de pareja íntima” (amante, ex amante, pareja sexual, esposo, ex esposo, concubino, ex concubino, novio, ex novio) (Russell y Harmes, 2001), (p.54).

Femicidio de Pareja Íntima

La mayor parte de investigación se ha dedicado a esta categoría, Stout de la siguiente manera: “el asesinato de mujeres por sus parejas masculinas” Crawford y Gartner ampliaron el término definiéndolo como: “el asesinato de mujeres por parejas íntimas masculinas, es decir esposos actuales o anteriores, parejas en unión libre o novios”

Campell y Runyan (citado en Russell y Harmes, 2001) utilizan el término “feminicidio de pareja íntima” en lugar de “feminicidio íntimo”, ya que consideran que este último término es aplicable también a “feminicidios” perpetrados por padres y otros familiares.

Estos “feminicidios” son motivados por hombres que tienen un sentido de posesión de la mujer, que por percibirla inferior se sienten con derecho y autoridad para usar la violencia como un medio para controlar o disciplinar a la mujer, pudiendo dichos actos a culminar en muerte. Por lo que el “feminicidio íntimo” es el acto último de violencia contra las mujeres; y de acuerdo con la literatura existente, la mayoría de asesinatos de mujeres son en su mayoría llevados a cabo por sus esposos o novios.

De acuerdo con un análisis de los 76 “feminicidios” íntimos cometidos en Israel durante el año de 1990 a 1995, el motivo principal para perpetrar tales crímenes fue la posesividad; ya que en el 75% de los casos; las razones expuestas por el homicida fueron: celos, protección del honor de la familia, sospecha de infidelidad y amenazas por parte de la mujer de abandonar el hogar.

Existe mayor riesgo de que las mujeres se conviertan en víctimas de “feminicidio” por sus parejas cuando ellas son las que deciden terminar con la relación de pareja, cuando un hombre pierde el control, poder o superioridad dentro de una relación este se percibe impotente y desmasculinizado; por lo que algunos hombres se sienten con derecho a matar a niñas o mujeres que desafiaron su masculinidad (Russell y Harmes, 2001), (p.55).

Campbell (citado en Russell y Harmes, 2001) afirma que el homicidio de mujeres en parejas separadas, es la consecuencia del deseo del hombre por reafirmar su poder y control sobre su pareja.

De acuerdo con la estadística de Homicidio en Canadá Wilson y Dalya separación de la pareja aumenta seis veces más el riesgo de “feminicidios”, que en los casos de parejas que viven juntas (citados en Russell y Harmes 2001).

En Sudáfrica la mayoría de homicidas que atentaron contra sus parejas alegaron como motivo del crimen la infidelidad o abandono por parte de su pareja, argumentando traición de por medio, lo que permite dar cuenta del imperio de poder y control en el que se encuentran inmersas las mujeres sudafricanas.

Según el estudio publicado en la revista Time se encontró que de la población estudiada (39 mujeres asesinadas durante la primera semana de mayo de 1989 en Magnuson, EUA) el 75% fueron clasificados como feminicidios de pareja íntima; de los cuales el 35% fueron perpetrados por el esposo legal o en unión libre, 30% por esposos separados o ex esposos, 30% por amantes o concubinos y 5% por ex novios y ex amantes.

De acuerdo con el reporte de homicidios de mujeres asesinadas por parejas íntimas de los años 1980 a 1983 de Estados Unidos del Uniform Crime Reports (UCR), la mayoría de las víctimas fueron asesinadas por sus esposos 2415 (57.7%), 1041 (24.9%) por novios, 332 (7.9%) por concubinos, 205 (4.9%) por ex esposos y 196 (4.7%) por sus amigos (Russell y Harmes, 2001).

Vetten (citado en Ruseell y Harmes, 2001) realizó una investigación de 130 casos de “feminicidio íntimo” reportados en Sudáfrica en el periodo de 1993 a 1994, encontrando los siguientes resultados: la mayoría de los crímenes fueron cometidos por familiares y amigos, en Gauteng se reporta



el asesinato de una mujer por su pareja íntima aproximadamente cada seis días, más del 50% de los homicidas se suicidaron, la infidelidad o la decisión de terminar con la relación por parte de la mujer parece haber sido determinante para que sus ex parejas se dispusieran a matarlas; se encontró asimismo una alta tasa de asesinatos de mujeres divorciadas o separadas y por lo regular estos asesinatos iban acompañados también del homicidio de sus nuevas parejas, finalmente en la mayoría de esos casos había un antecedente de violencia en la relación con su pareja y varias de las víctimas contaba con órdenes de corte y prohibiciones contra sus ex parejas para prevenir la violencia (p.56).

En otro estudio de los países que integran África del Sur (Botswana, Sudáfrica, Swazilandia, Zambia y Zimbawe), tomaron como muestra 754 “feminicidios” suscitados del año 1983 a 1993; hallaron lo siguiente: La gran mayoría de asesinatos perpetrados eran caracterizados por la extrema brutalidad con la que fueron llevados a cabo, mutilación, decapitación; los objetos utilizados para dar muerte fueron cuchillos, tubos, machetes y arpones; la principal razón en argumento de su crimen, fue la supuesta infidelidad por parte de la mujer; por lo que la sospecha de adulterio fue la razón para cometer “feminicidio” y como la cultura acepta que los maridos castiguen y disciplinen a las mujeres, esto contribuye a que los hombres se sientan con el derecho de matar aquella mujer que le falte o desafíe. Las defensas en su mayoría utilizadas ante este tipo de crímenes fueron la provocación, intoxicación o demencia.

En un análisis de los homicidios suscitados en Ontario en el periodo de 1974 a 1994; encontrando lo siguiente: De 1206 homicidios de mujeres, el 1120 (93%) de los casos fueron resueltos y los asesinos fueron identificados; en 705 (63%) de los casos resueltos, los asesinos eran los esposos, ex esposos, concubinos o novios de las víctimas. Finalmente en 45% de los “feminicidios” se identificó que el motivo del crimen fue la furia o desesperación del homicida por la real o inminente separación de su

pareja, en un 15% el motivo argumentado fue la real o presunta infidelidad de la víctima, en 10% de los casos; el homicidio fue el acto final de una violencia constante en la relación por parte del agresor, en un 5% de los casos el motivo fue la situación estresante que en ese momento atravesaba el agresor; tales como la bancarrota, desempleo o enfermedad grave y tan solo en un 3% de los casos el agresor padecía una enfermedad mental (Russell y Harnes, 2001).

#### Feminicidio por Familiares:

Russell y Harnes (2001) establecen en su clasificación también los “feminicidios de familiares” (padre, padrastro, hermano, hermanastro, medio hermano, tío, tío político, abuelo, abuelastro, suegro, cuñado). Watts, Osam y Winn (citado en Russell y Harnes, 2001) resaltan un reporte en Zambia de 42 mujeres asesinadas mayores a 50 años, éstas fueron acusadas por algún familiar de practicar brujería antes de ser asesinadas; asimismo ese mismo estudio revela que en Zambia la mayoría de mujeres mayores a los 50 años fueron asesinadas por sus hijos o parientes, (p.57).

#### Feminicidio por otros perpetradores conocidos

De acuerdo con Russel y Harnes (2001) los “feminicidios por otros perpetradores conocidos” pueden ser, (amigo de la familia, amigo de la víctima, colega, maestro, sacerdote).

#### Feminicidio por Extraños:

Existen también “feminicidios de extraños”, en los cuales el victimario no tenía ningún tipo de relación con la víctima (Russell y Harnes, 2001).

#### Feminicidio encubierto o social:

El término “feminicidio encubierto” se utiliza a aquellas formas disimuladas de “feminicidios” en la que predominan instituciones y culturas

misóginas y machistas que no reconocen los derechos a la integridad, libertad y vida de las mujeres; prácticas y culturas que conllevan a crear condiciones sociales que desfavorecen la situación de la mujer (Russell y Harnes, 2001).

Hom (citado en Russell y Harnes, 2001) prefiere utilizar el término “feminicidio social” para marcar la influencia que tienen los sistemas sociales en prácticas que conllevan a la muerte de las mujeres. El “feminicidio social” implica abortos mal practicados, histerectomías, mutilación de genitales y prácticas matrimoniales religiosas, entre otras que ponen en riesgo la vida de las mujeres.

Las estadísticas que datan el “feminicidio”, no son recientes, los asesinatos de mujeres siempre han sido una forma de control o castigo social ejercido por los hombres. Un ejemplo de que el “feminicidio social” ha existido desde épocas remotas es el período de cacería de brujas o mejor conocido como brujomanía. Durante los siglos XVI y XVII en Europa, Escocia e Inglaterra, miles de personas fueron condenadas a prisión y ejecutadas, de las cuales más del 90% eran mujeres; y 10% restante correspondía a hombres casados por lo regular con mujeres acusadas de ser brujas o tener cierta relación con mujeres que practicaban la brujería. El grupo más afectado fueron las mujeres campesinas (Russell y Radford, 1992), (p.58).

Se reportan casos en la India desde el siglo IV. A.C.; en los que se acostumbró la práctica de cremar o enterrar viva a una mujer con su esposo difunto (suti); práctica que se originó entre los guerreros. La forma más común del (suti) era cremar a la esposa aún viva sobre la pira funeraria que consumía el cuerpo del esposo. Cuando el esposo moría lejos del hogar la mujer se quemaba junto con algún objeto del marido; cabe mencionar que las mujeres en período de menstruación no podían ser partícipes de esta ceremonia; ya que dicha situación era sinónimo de impureza (Dorothy y Stein, 1992).

Argelia es un claro ejemplo de cómo su sistema político y cultural conduce al “feminicidio social”; es una nación en la que las tradiciones islámicas y el poder patriarcal rigen la forma de vida de sus habitantes contribuyendo a encauzar actos “feminicidas”.

Como muestra de lo anterior cabe mencionar las leyes establecidas por el Código Familiar de 1984, las cuales; por citar algunas, consistían en sancionar a las mujeres que transitaran en lugares que no fueran delimitados por las autoridades de poder como padres o ancianos, conceder la mayoría de edad a la mujer hasta el momento que contrajera matrimonio, o pedir autorización del esposo para poder trabajar; son estas condiciones las que conllevan a la mujeres a situarse subordinadas y bajo el constante dominio del hombre.

Estos hechos favorecieron a que en los años 90's las mujeres fueran el blanco de agresiones entre los conflictos civiles; advirtiéndolas de obligaciones, como; portar el velo en lugares públicos, no trabajar, divorciarse, o vivir solas; por considerarles actos inapropiados, asimismo se reportó que a las mujeres se les mataba por el simple hecho de cómo se encontraban vestidas.

Se tienen registrados informes de que en las primeras protestas islamitas, se rechazaba a las mujeres en los campus universitarios, llegando incluso a arrojar ácido al rostro de mujeres que no portaran el velo; el uso de este implica sumisión, modestia, abnegación y moralidad sexual, (p.59).

Si bien esta realidad ha cambiado en la actualidad, estos antecedentes datan para comprender la situación de las mujeres en el Medio Oriente, pues pese a que ya se han reformado las leyes y se ha luchado en pro de los derechos de la mujer y la no discriminación; los antecedentes culturales y las tradiciones islámicas siguen latentes; fomentando condiciones que mantienen la desprotección jurídica hacía las mujeres, permaneciendo la subordinación y sometimiento hacía el varón y por tanto acrecentando los hechos violentos por parte de los hombres, porque su

cultura así lo permite. Estas condiciones culturales que afectan a toda la población femenina conducen al “feminicidio social”; ya que los asesinatos de mujeres no apuntan a casos específicos, sino a una condición masiva, consecuente de prácticas sociales misóginas y machistas.

Otro ejemplo claro de “feminicidio social” es África, nación con alta tasa de decesos de las mujeres a causa del Virus de Inmunodeficiencia Humana, ya que la propagación este virus se encuentra directamente relacionado con la conducta sexista y misógina de los hombres heterosexuales dentro de un contexto patriarcal, y si bien algunas mujeres contrajeron el VIH por accidente, la gran mayoría lo adquirió por la irresponsabilidad sexual de sus parejas, arriesgándolas a contraer dicha enfermedad, lo que las hace directamente víctimas de “feminicidio”(Russell y Harnes, 2001).

Aproximadamente 34.3 millones de personas en el mundo han desarrollado el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y alrededor de 24.75 millones de esos individuos viven en África. De acuerdo con Shaw, dos tercios de las personas infectadas con VIH/SIDA en el mundo, pertenecen al continente de África. En África Subsahariana, nuevas cifras muestran que “55% de los adultos infectados son mujeres”, y de acuerdo con los datos compilados por el Programa ONUSIDA: “Por cada 10 hombres africanos con la enfermedad, hay 12 mujeres infectadas”.

En Sudáfrica alrededor de 20% de la población se encuentra infectada. Por lo que el impacto del VIH/SIDA en África del Sur es devastador.

Entre las actitudes sexistas de los hombres que fomentan la propagación del VIH/SIDA entre las mujeres, se encuentran principalmente: el rehusarse al uso del condón con su pareja femenina; pese a que sostienen relaciones con otras mujeres u hombres, el sostener sexo con prostitutas sin protección; ya que estas últimas pertenecen a un grupo vulnerable a contraer VIH/SIDA y finalmente; los hombres suelen negarse al uso del condón por creer que es menos satisfactorio, (p.60).

Schoofs, hace mención a la constante práctica en África del sexo seco, en el que las mujeres tienen que secar su vagina para que el acto sexual sea más placentero para sus maridos; utilizando técnicas antihigiénicas que ponen en riesgo la salud sexual y reproductiva de mujer, ya que según Schoofs; utilizan periódico, algodón, detergentes, sal o tierra mezclada con orines de mandril; para introducir dichos materiales en la vagina con la finalidad de absorber la humedad, hinchar los tejidos internos y por consiguiente provocar mayor satisfacción al hombre durante la relación sexual; lo que ocasiona laceraciones en la vagina, suprimiendo bacterias naturales y por lo tanto incrementando la posibilidad de contraer el VIH/SIDA.

Otro factor que aumenta el riesgo de contraer VIH/SIDA en África es la mutilación genital, y aunque no se tiene un registro destinado a tal estadística, se estima que hay más de 120 millones de niñas y mujeres que han sufrido alguna forma de mutilación genital y la mayoría de éstas viven en países Africanos; las prácticas de mutilación genital son llevadas a cabo en niñas de días de nacidas, niñas de alrededor de siete años y adolescentes.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la mutilación genital es “la extirpación de parte o todos los órganos sexuales femeninos externos y/o la lesión de los órganos genitales femeninos por razones culturales o no terapéuticas” (citados en Russell y Harmes, 2001).

Existe una gran relación entre el contagio del VIH/SIDA y la mutilación genital; debido a que el VIH se transmite mediante el espermatozoides o sangre infectada que entra al torrente sanguíneo de una persona no infectada y con la mutilación genital aumenta la probabilidad de contraer dicha infección ya que la tendencia a sangrar de los genitales mutilados pone a las mujeres en alto riesgo de infección. Las mujeres son cosidas tan estrechamente que el coito provoca que sangren con facilidad, también la fricción y falta de lubricación provoca rasgaduras vaginales, el sangrado

ocurre también cuando las recién casadas se encuentran estrechamente cosidas y los hombres las lastiman severamente al momento del coito, en otras ocasiones las mujeres son cosidas cuando sus maridos dejan el hogar por un tiempo y las abren cuando regresan; asimismo cuando las mujeres dan a luz tienen que ser abiertas para posteriormente volver a ser cosidas y si sus maridos reanudan las relaciones sexuales antes de que las heridas de la mujer hayan sanado es probable que ocurra el sangrado; otro ejemplo es cuando se practican mutilaciones a varias niñas recién nacidas, ya que el uso del cuchillo o navaja suele utilizarse de una a otra niña sin tener la limpieza adecuada, por lo que si una recién nacida llegase a portar el VIH, por consiguiente el resto de niñas serán infectadas tras ser intervenidas con la misma navaja infectada (Russell y Harmes, 2001), (p.61).

De acuerdo con John (citado en Russell y Harmes, 2001) en África el VIH tienden a contagiarse también por la creencia de que el virus se elimina teniendo sexo con mujeres vírgenes; siendo niñas y adolescentes infectadas a causa de la ignorancia e irresponsabilidad masculina; lo que las hace directamente víctimas de “feminicidio”.

Por otra parte, existe la práctica social del infanticidio; una forma de “feminicidio social”. En el caso de China, el infanticidio consiste en la muerte inducida de infantes por ahogamiento, sofocación e inyecciones de formaldehído en la mollera. Desde tiempos remotos en la antigua China las niñas eran las principales víctimas de infanticidio, debido al preponderante liderazgo masculino; y si bien el infanticidio en China puede ser la consecuencia del estricto control demográfico para delimitar a su población al derecho de tener un solo hijo; se tienen registros de que la mayoría de víctimas de infanticidio son niñas, debido a la preferencia por el nacimiento de varones. Por lo que el “infanticidio”, no solo tiene en su gran mayoría abortos forzados de fetos femeninos en contra de la mujer embarazada; si no que, existe un abuso constante en contra de mujeres

que no logran concebir un hijo varón; lo que llega a tener como consecuencia el suicidio de muchas de estas mujeres (Russell y Harmes, 2001), la matanza de niños es un fenómeno universal que se practica en la mayor parte de las sociedades; no obstante son las niñas recién nacidas quienes son más vulnerables. Los registros datan por citar algunos desde la Antigua Grecia, pues sus gobiernos, por siglos temieron a la sobrepoblación. En la India al inicio del siglo XX, existían tribus en las que no quedaba viva ni una sola niña, sus razones se centraban en el temor del alto costo de la dote o en los gastos de la celebración del matrimonio. Sin embargo los etnólogos consideran el infanticidio femenino solo como una medida de política poblacional y no como una expresión del dominio y poder masculino sobre las mujeres (Russell y Radford, 1992), (p.62).

Existen otras clasificaciones del “feminicidio” que proponen otros autores, de acuerdo al motivo por el que son cometidos los crímenes a diferencia de la clasificación anterior que se basa según la relación de la víctima sostenida con el homicida.

#### Feminicidio Sexual:

La definición de homicidio sexual que propone Douglas (citado en Gómez, 2004) descrita en Crime Classification Manual del FBI es la siguiente: “Crimen que implica un elemento o actividad sexual como el fundamento de la secuencia de actos que conducen a la muerte”.

Antes de abordar el tema, es necesario abordar el tema de las parafilias, ya que gran parte de los “feminicidio” perpetrados son identificados por su índole sexual; de acuerdo con el Manual Diagnóstico y Estadístico de Enfermedades Mentales IV[DSM-IV] (1995)“la característica esencial de la parafilia es la presencia de repetidas e intensas fantasías sexuales de tipo excitatorio, de impulsos o de comportamientos sexuales que por lo general engloban objetos no humanos, el sufrimiento o humillación de uno mismo o de la pareja, o niños u otras personas que no consienten, y que se



presentan durante un periodo de al menos 6 meses. Para algunos individuos, las fantasías o los estímulos de tipo parafílico se presentan solo episódicamente, durante períodos de estrés, mientras que otras veces el individuo es capaz de funcionar sexualmente sin fantasías ni estímulos de este tipo. Un aspecto importante es que los parafílicos pueden intentar la representación de sus fantasías en contra de la voluntad de la pareja, con resultados peligrosos para esta.

“Desde el punto de vista criminológico se considera que las mujeres víctimas de homicidios sexuales son utilizadas en prácticas sexuales extremas como la violación tumultuaria, tortura, sadismo, mutilación y necrofilia” (Gómez, 2004).

Los homicidios sexuales o relacionados con el sexo son sexistas y por consiguiente pueden considerarse “feminicidios”, entre ellos se pueden mencionar a los clientes de las prostitutas que matan a sus víctimas por ser “mujeres malas” y “sucias”, o cuando las mujeres rechazan proposiciones sexuales de acosadores y las matan en forma de venganza, cuando los hombres buscan excitación mediante la representación de actos sádicos o asesinatos sexuales, cuando necrófilos matan a mujeres para poder saciar su impulso sexual, o cuando los hombres representan torturas sexuales y asesinatos para lograr ganancias económicas mediante la producción de películas “snuff0” (Russell y Harmes, 2001), (p.63).

En cuanto a la necrofilia, aunque si bien el DSM- IV (1995) establece que es una parafilia no especificada; (Gómez, 2004) la define como una patología de la identificación de la imagen de la pareja sexual, acompañada regularmente de trastornos del comportamiento. En los casos de los crímenes cometidos por personas necrófilas, la fantasía consiste en relacionar simbólicamente la relación sexual con la muerte, y la secuencia de los hechos varía por lo que no siempre va de la violación al homicidio, sino que puede ir del homicidio a la violación.

En el caso de Ciudad Juárez gran proporción de las mujeres asesinadas presentaban signos de violación y tortura, pero de acuerdo a los estudios de criminalística y medicina no se pudo determinar cuántas de estas mujeres fueron violadas antes o después de su muerte. De las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez las edades oscilaron entre los 14 y 22 años; y en dichos casos se determinó que el objetivo principal en dichos crímenes era la violación; vislumbrando que existía la posibilidad del manejo de relaciones sádicas por las lesiones presentadas en algunas de las víctimas. Por lo que en dichos crímenes se establece que el móvil fue la violación, siendo el homicidio un medio para evitar la denuncia y la identificación del agresor.

De acuerdo con Abizaid (2009) en el homicidio como resultado de un ataque sexual, se puede distinguir algún tipo de lazo emocional con la víctima, que puede ir desde la simple excitación emocional sin que el agresor conozca a su víctima o bien pueden encontrarse casos en los que exista relación de algún tiempo entre víctima y agresor; por lo que dichos asesinatos son cometidos por temor a ser reconocidos por su víctima.

Gómez (2004) plantea que en gran parte de los “femicidios” se encuentran lesiones en las víctimas que se asocian a las que son presentadas en prácticas sádicas; y que de acuerdo con el DSM-IV (1995) la representación de dichos actos son reales y no simulados y el sufrimiento físico y psicológico de la víctima es sexualmente excitante. En todos los casos el sufrimiento de la víctima es lo que produce la excitación sexual, y para lograrlo pueden llevarse diversos actos como la inmovilización física, tener atada a la persona con los ojos vendados, azotes, piquetes, quemaduras, descargas eléctricas, violación, realización de cortes, intentos de estrangulación, torturas, mutilación e incluso la muerte. Cuando el sadismo sexual se practica con parejas que no consienten, la actividad tiene tendencia a repetirse hasta que el individuo es detenido, (p.64).

Ressler (citado en Russell y Harnes) agrega que en este tipo de crímenes sexuales, además de la evidencia de coito sexual vaginal, anal u oral; se encuentran elementos de fantasías sádicas como la introducción de objetos en las partes sexuales de las víctimas, mutilación tales como acuchillar el cuerpo, cortar los pechos o nalgas y morder partes del cuerpo. Algunos asesinos sexuales mutilan el rostro de la mujer, amputan sus miembros, la desmiembran, vampirizan y eyaculan sobre sus heridas abiertas; por lo regular dichas mutilaciones son llevadas a cabo cuando las mujeres ya no se encuentran con vida, pues es a partir de ese momento que el asesino logra obtener el control total de la situación y de la víctima. Los asesinos suelen conservar objetos o alguna parte del cuerpo de sus víctimas, con el fin de conservarlo como un “trofeo” y “recuerdo” del éxito obtenido en su crimen; entre ellos los más destacados son los pies, pezones, pechos o sangre; los cuales tienen gran significancia sexual para el criminal; o bien algunos asesinos sexuales conservan los cuerpos muertos de las mujeres en su casa.

Aguilar establece que en el caso de Ciudad Juárez de 1993 años al 2003 se cometieron 370 homicidios de mujeres, y en al menos 137 se identificó violencia sexual (citado en Gómez, 2004).

Otra hipótesis que plantea Gómez (2004) respecto a la alta tasa de homicidios de mujeres, los cuales pueden ser desencadenados tras la realización de filmes snuff, en donde se representan imágenes de extrema violencia que pueden desencadenar en la muerte, es necesario mencionar que estos actos pueden ser reales o simulados. La comercialización de filmes snuff se prolifera debido a la facilidad de su producción y a la demanda potencial de estos en el mercado nacional y extranjero, y por el alto potencial para generar ingresos rápidos.

La representación de estos filmes consiste en presentar actos sexuales de extrema violencia como los abusos, castigos severos, desfloraciones, ejecuciones, esclavitud sexual, humillaciones, necrofilia, perversiones,

juegos brutales, prácticas bizarras, relaciones incestuosas, rituales sangrientos, sadismo extremo, secuestros, sexo forzado, rituales sangrientos, torturas sexuales y violaciones (Gómez, 2004), (p.65).

Feminicidio por prácticas satánicas:

Debido a la existencia de diversas sectas surge también la hipótesis de Gómez (2004) de relacionar los “feminicidios” a la realización de sacrificios humanos por diversos grupos religiosos, en las que se rinde culto a Satanás mediante placeres terrenales, sacrificios de animales e incluso sacrificios humanos. Siendo el rito principal de dichas sectas las misas negras, en las que a forma de culto se realizan sacrificios de animales y humanos como bienvenida a algún nuevo integrante del grupo, para finalmente compartir su sangre.

Las víctimas preferenciales para la realización de estas prácticas suelen ser los niños, debido a que no tienen pecado y por ello son los preferidos de Dios; en el caso de las mujeres son elegidas también por su pureza, mayormente cuando estas no han iniciado su vida sexual. Por lo que de acuerdo con la teoría es posible establecer que algunos de los “feminicidios” perpetrados tengan relación con dichas prácticas (Gómez, 2004).

En Estados Unidos se han registrado asesinatos de mujeres sin evidencia de ataque o acoso sexual, y en los cuales algunos de los crímenes se caracterizaron por extracción de intestinos con chuchillo, heridas con puñal en pechos y mutilación de los órganos reproductores internos y otros tantos en los que la sangre de la víctima fue bebida por el asesino. En otro caso del mismo país, se reportó una víctima a la cual le sustrajeron los intestinos y los órganos reproductores fueron arrancados y mutilados, intentos por sacar un ojo, inserción de un cuchillo en cavidad del recto y un aro de sangre que formó una cubeta, la cual fue utilizada para beber la sangre de la víctima (Ressler, citado en Russell y Harmes, 2001).

Legislación ante el feminicidio en el Contexto Internacional y Nacional:

Entendemos que la categoría teórica de “feminicidio” surgió para evidenciar un elemento adicional, invisible hasta entonces y común a un gran número de crímenes de mujeres que son cometidos por razones de género, por sexismo, por el hecho de que esas mujeres son mujeres en sociedades que las discriminan estructuralmente, (p.66).

Dentro del contexto internacional, las legislaciones europeas, como lo es la española y la sueca abordan la violencia contra las mujeres a través de normas que abandonan claramente el paradigma de la neutralidad en las leyes penales, a diferencia de las recientes tipificaciones en Latinoamérica.

Toledo (2008) establece que: El “femicidio” se ubica, al igual que el homicidio, dentro de los crímenes más graves que contempla el ordenamiento jurídico, y por tanto, la pena debe corresponder a la gravedad que se reconozca a esta conducta, sin que quepan cuestionamientos sobre la idoneidad de la respuesta penal frente a este tipo de conflicto social.

Marcando un límite, en que las medidas preventivas de la violencia contra las mujeres ya no tienen lugar posible “en relación a esa víctima, al menos” y por tanto, es una figura que posibilita un análisis penal más estricto. Siendo claros en el mensaje que se hace llegar como resultado del análisis, no hay lugar para dicho comportamiento.

Por lo tanto retomando el contexto internacional, la principal crítica a las figuras de género específicas que establecen penas diferenciadas en España o abandono de la neutralidad penal, radica en que ellas asumen un contenido de discriminación de género en toda conducta de violencia, incluso la más leve, que pueda cometer un hombre contra una mujer en una relación de pareja, luego entonces se reconoce que esta situación también es radicalmente diferente cuando se trata del “feminicidio” En

estos casos, el contenido de discriminación de género es inherente y evidente en las conductas y sus características.

Por otra parte actualmente en Latinoamérica la contemplación que se tiene en la mayor parte de los estudios e investigaciones en diversos países se enfoca únicamente en un cierto tipo de “feminicidio”. El llamado “feminicidio” íntimo o de pareja íntima, en estudios anglosajones y países como Chile y Costa Rica; por lo tanto se vuelve necesario ampliar las investigaciones del “feminicidio”, (p.67).

Partiendo de este contexto se puede ubicar con mayor precisión la posición que ocupa México dentro del marco internacional y como es percibido en relación a la tipificación del “feminicidio”. Ha surgido en los últimos años la necesidad de diferenciar dentro de la categoría “feminicidio” los diversos crímenes que se comprenden en ella, a fin de poder establecer adecuadamente sus características, prevalencia, así como las características de la reacción de los órganos de justicia frente a ellos.

Particularmente ha sido planteado a partir de la necesidad de analizar los “feminicidios” en Ciudad Juárez, los cuales revisten una gravedad y complejidad específicas tanto en lo criminal como en lo policial y judicial. Se les compara con los “feminicidios” íntimos que ocurren en el resto de México y el mundo y que exigen por tanto, la adopción de medidas igualmente específicas para su adecuada prevención y sanción.

Así entonces, actualmente el debate sobre el “feminicidio” pasa a una nueva fase influida principalmente por la efectividad de las medidas para enfrentarlo, considerando las particularidades en diversos contextos y zonas geográficas.

La utilización del Derecho Penal y la introducción de normas específicas destinadas a sancionar esta grave forma de criminalidad, se transforma en otro de los ejes en torno al cual se articulan nuevas reflexiones, en cuanto

a las posibilidades que ofrece para sancionar crímenes de género-específicos y dar cuenta a la vez de las diversas características que presentan en razón de los contextos en que se cometen.

En México recientemente se han llevado diversos foros en los que se ha debatido en un primer momento la inclusión de la tipificación del “feminicidio”, discurso que poco a poco se ha tornado diferente. En el análisis de este punto, en los últimos días se discute la importancia de crear un tipo penal autónomo que contribuya a identificar y entender de manera objetiva y especializada la problemática del “feminicidio”.

El observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, la Comisión del Feminicidio de la Cámara de Diputados y el Programa Universitario de Estudios de Género se reunieron en el foro: “La tipificación del feminicidio”: Un desafío para el sistema de justicia mexicano.

Dando lugar a expertos nacionales, así como la participación de especialistas de América Latina; quienes afirman que lo que se busca con la tipificación del “feminicidio” es proteger la vida de las mujeres (González, 2010), (p.68).

Expertos en la materia apuntan “que el “feminicidio” sea la regla y no la excepción” y que partiendo de una realidad social se compruebe el delito. Trasladando la teoría feminista al Código Penal se establecerá el respeto de los Derechos Humanos de las mujeres, la justicia, la libertad y la igualdad; señalando que la violencia en contra de las mujeres se caracteriza por ser sistemática, estructural y generalizada (Cruz y García, 2011).

Se argumenta que la tipificación del “feminicidio” debe ir estrictamente acompañada por el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la impartición de justicia, así como la capacitación de los mismos. Asimismo también se deben considerar dos entornos, para abordar el fenómeno del “feminicidio” el aspecto procesal y el aspecto cultural.

Las investigaciones en relación del “feminicidio” se siguen bajo un protocolo de actuación y medios probatorios: cadena de custodia, investigación de víctimas colaterales, indicios, fortalecimiento institucional, trabajo con jueces en cursos de formación en perspectiva de género, tratados internacionales, antecedentes de la víctima, demostrar el tipo de violencia y daño de la víctima (González, 2011).

Los especialistas reconocen que la ley por sí misma no va a resolver un problema de justicia social, sin embargo la tipificación de delito es un recurso fundamental del Estado para revertir la violencia contra las mujeres.

Hasta el año 2009, el único antecedente lo constituía la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de México, que define la violencia “feminicida”; concepto a partir del cual se articulan diversas medidas de prevención y de protección para las mujeres y es así como se lanzan campañas para tipificar “feminicidio” en nuestro Código Penal, (p.69).

Es así como diversas iniciativas son impulsadas por la Comisión Especial del Feminicidio de la Cámara de Diputados, el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, entre otras Organizaciones no Gubernamentales. En el Estado de México, la iniciativa para tipificar el “feminicidio” se aprobó de manera inmediata con el propósito de simular acciones en contra de los homicidios de mujeres, sin discutir la problemática con detenimiento, para poder acreditar el delito y dar justiciabilidad a las mujeres asesinadas (Cruz y García, 2011).

Cabe mencionar que tras la aprobación en el congreso estatal, las organizaciones solicitaron al ex gobernador mexiquense, Enrique Peña Nieto, vetar la reforma, y por el contrario se publicó en la Gaceta del Gobierno del estado.



Por otra parte la presidenta de la Comisión Especial del Femicidio de la Cámara de Diputados, precisó que en México es necesario tener un tipo penal autónomo para sancionar el homicidio doloso de mujeres al no ser un “asesinato simple”. Por el contrario; se trata de un crimen “multiofensivo” pues en la mayoría de los casos los cuerpos presentan lesiones, evidencia de violencia sexual y se tiene registro de que las víctimas fueron privadas de su libertad.

En entrevista durante el Foro “Más Mujeres decidiendo por México”, Marcela Lagarde, presidenta de la Red Nacional por la Vida y la Libertad de las Mujeres, insistió en que el “femicidio” implica abordar la discriminación contra las mujeres y la violencia de género, y tomar en cuenta situaciones que expresan y reproducen relaciones desiguales de poder y que perpetúan la subordinación y la exclusión de las mujeres en la vida política, civil, económica, social y cultural (González, 2011).

Finalmente además de promover la tipificación del delito de “femicidio” la Campaña Nacional tiene por objetivo sensibilizar a la población en general acerca del “femicidio”, sus causas y sus consecuencias, debido a la falta de reconocimiento de este delito entre la población, (p.70).

Marco jurídico: Instrumentos internacionales ante la violencia de género con adhesión a México.

Es necesario conocer los tratados a los que México en materia de Derechos Humanos a los que México se ha adherido. De esta manera introducimos la situación de México a nivel internacional, para posteriormente conocer el marco jurídico que tiene vigencia dentro del Estado de México, lo que nos permitirá tener un panorama macro en relación a los instrumentos jurídicos que protegen los derechos humanos de las mujeres.

Se presentan sintetizados los puntos estratégicos de las leyes, cartas, declaraciones, tratados, acuerdos en materia jurídica, así como su fecha

de adhesión en México, es importante saber que al firmar dichos acuerdos se hace responsable de responder a los mismos, ya que a nivel internacional México es observado al igual que otros países de Latinoamérica, en donde es sabido se violan los derechos humanos de las mujeres, de ahí radica la importancia de conocer tales documentos (ver anexo 1).

#### Marco Jurídico Nacional en relación a la violencia de género

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2006) se reconoce la igualdad entre el varón y la mujer ante la Ley en su artículo 4; así mismo, prohíbe expresamente en su primer artículo toda discriminación motivada por razones de género.

En el Artículo 1°.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece....

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, religión las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el Artículo 4°.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. No obstante dentro de este análisis es importante mencionar que a pesar de que exististe en el marco jurídico las relaciones entre hombres y mujeres han sido históricamente desiguales.

Muy a pesar de la declaración de los Derechos Humanos donde comienza con ese reconocimiento de igualdad, y a partir de él va refiriéndose a todos los derechos que el ser humano debe ejercer, en condiciones de igualdad, para vivir dignamente, es decir, aprovechando sus potencialidades, (p.71).

El Diario Oficial de la Federación (2007) analiza la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la cual establece que la transversalidad es el proceso que posibilita la incorporación de la perspectiva de género en la legislación, las políticas públicas, y las actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, con el objetivo de valorar las implicaciones que éstas tienen para las mujeres y los hombres. Así mismo, la Ley manifiesta tener por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos públicos y privado, promoviendo el empoderamiento de la mujer.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Acciones afirmativas.- Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad derecho entre mujeres y hombres.

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se generé por pertenecer a cualquier sexo, (p.72).

Es necesario abordar también el marco de la LGAMVLV (2009), enlistando los siguientes artículos:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para

prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme los principios de igualdad y de no discriminación, así como garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres,

Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Ley: La Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género,

que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual

o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

VI. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

Artículo 6.- Los tipos de Violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado;

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la

supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

IV. Cualesquiera otras formas análogas que lesiones o sean susceptibles de dañar la dignidad e integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 21.- Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público, privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden llevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres, (p.73).

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (citado en el Diario Oficial de la Federación, 2007) indica que se entenderá por discriminación “toda distinción o restricción que, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las

formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o economía, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Por otro lado, en enero de 2001 entró en vigor en México la ley que crea el Instituto Nacional de las Mujeres, considerado como el mecanismo nacional para la institucionalización de la perspectiva de género y para el adelanto de las mujeres, y que se complementa con instancias locales especializadas en los 32 entidades federativas, aunque éstas son independientes de la estructura nacional, (p.74).

La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres tiene como objetivo “promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país”. En este escenario, el Instituto está facultado para llevar a cabo la promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres.

Artículo 1.- Afirma que es una Ley de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo Cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Citado en el Diario Oficial de la Federación, 2007).

Hasta Abril de 2011, son 4 estados los que han incorporado a su Código Penal la tipificación del “feminicidio”; Guerrero, Veracruz, Estado de México y de más reciente agregación el estado de Guanajuato el 6 de mayo. La Comisión Especial para la Reforma al Código Penal del estado (integrada por representantes de los tres poderes locales), rectificó y acordó que el “feminicidio” se tipifique como un delito autónomo y no como agravante del homicidio simple, informó el ombudsman Gustavo Rodríguez Junquera, (p.75).

#### Datos Estadísticos Nacionales del Feminicidio

Es importante considerar los datos estadísticos actuales en relación a la violencia de género contra las mujeres, para conocer las variables que se consideran en la investigación a estos hechos y principalmente ubicar al Estado de México en contraste con el resto de estados del país.

A lo largo de este capítulo se muestran los resultados de tres periodos sujetos a análisis del Feminicidio en algunos estados de México, por parte del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF); el primero abarca de enero del 2007 a julio del 2008, el segundo abarca el período de agosto del 2008 a diciembre del 2008, y el tercero de enero a junio del 2009.

El Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio es una alianza constituida por 43 organizaciones de derechos humanos y de mujeres en 17 estados y el Distrito Federal, cuyo objetivo central es monitorear y exigir rendición de cuentas a las instituciones a cargo de prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y el “feminicidio” (Observatorio del Feminicidio, s.f.).

La realización de la investigación del OCNF se ha documentado mediante la consulta fuentes oficiales como las Procuradurías de Justicia Estatales y Federal, y Fiscalías Especializadas, Institutos Estatales de la Mujer y Comisiones Estatales de Derechos Humanos; por otra parte mediante la

consulta de fuentes no oficiales como consulta hemerográfica de diarios estatales y nacionales, notas de prensa por internet, declaraciones de funcionarios públicos y organizaciones de civiles.

Esta investigación tiene el objetivo de documentar la frecuencia y gravedad de los “feminicidios” de algunos estados de la República Mexicana mediante el análisis de las variables socio demográficos-económicas, espaciales, del crimen y de los victimarios.

Mediante el uso de estas variables se permite analizar las características individuales de cada víctima, la violencia a la que fue sujeta la mujer asesinada, la relación con su victimario; así como diversos indicadores que permiten establecer las diversas modalidades del “feminicidio” (Aldaz, Estrada, Rivera, y Rodríguez, 2009), (p.76).

Desde el año 2007 el OCNF inició la investigación sobre la violencia “feminicida”, con el propósito de visibilizar este grave problema y contribuir a la creación de mecanismos eficientes para su prevención, sanción y erradicación.

De acuerdo con el primer análisis de OCNF de homicidios dolosos del período de enero del 2007 a julio del 2008, se registraron 1014 casos en 13 estados de la República Mexicana: el Estado de México presenta el mayor número de feminicidios con 289 casos, seguido del Distrito Federal con 176, por otra parte Yucatán presenta el menor número de casos con 12 feminicidios (Aldaz y cols; 2007).

Cabe mencionar que ante el análisis de segundo semestre del 2008 por parte de OCNF de los 13 estados involucrados, a excepción del estado de Morelos, ya que la instancia gubernamental se negó proporcionar la información; se registraron otros 207 homicidios dolosos de mujeres y niñas; documentándose en total 1221 homicidios de enero del 2007 a diciembre del 2008 (Aldaz y cols; 2007).



En el periodo investigado por el OCNF, de agosto a diciembre del 2008, documenta 246 “feminicidios” suscitados en donde nuevamente el Estado de México encabeza la lista con 94 casos, seguido por Sinaloa con 31, Jalisco 24, Chihuahua 16, Nuevo León 15 y en el Distrito Federal 14 (Aldaz y cols; 2008), (p.77).

Los estados en los que se documentaron mayor número de “feminicidios” de agosto a diciembre del 2008, son el Estado de México con 94 casos, Sinaloa con 56 y Jalisco con 51. Sin embargo, el análisis de la prevalencia de los “feminicidios” que permite estimar la magnitud del fenómeno de acuerdo con el tamaño de la población estudiada; revela que en el año 2008 los estados con el mayor número de mujeres y niñas asesinadas por discriminación y odio, fueron: Morelos 4.6 y Sinaloa 4.2, seguidos por Chihuahua 2.3, Sonora 2.3, Tabasco 2.2 y el Estado de México 2.0. Por el contrario, el Distrito Federal 0.7 y Yucatán 0.8 son las entidades con la prevalencia más baja de “feminicidio” en 2008 (Aldaz y cols; 2008).

Para la siguiente investigación del OCNF del período de enero a junio del 2009, se excluyó en el análisis el estado de Morelos; pero se incluyó a Baja California, Coahuila, Hidalgo y Aguascalientes. De acuerdo con el reporte se documentaron 459 homicidios dolosos de niñas y mujeres en los cuales el mayor número se presentó en el Estado de México 89, Chihuahua 71, Distrito Federal 46 (Aldaz y cols; 2007), (p.78).

En los tres reportes del OCNF se analizaron las variables socio demográficas (edad, estado civil, ocupación) y las variables del crimen (lugar de hallazgo, causa de muerte, motivo de muerte, actos violentos, relación con el homicida y estatus legal); concluyendo así lo siguiente:

De acuerdo al último reporte del OCNF se dio un aumento en el año 2009 en la tasa de feminicidios principalmente en Chihuahua, Distrito Federal y Tamaulipas.

La mayoría de las mujeres asesinadas tenían entre 21 y 40 años de edad; es decir mujeres que se encontraban en una etapa significativa en términos de su vida reproductiva y productiva.

Si bien en la mayoría de los casos se desconoce la ocupación de la víctima, se registra que de la información documentada la mayoría de las víctimas son amas de casa, seguido de empleadas y estudiantes, (p.79).

El análisis de los diferentes tipos de feminicidio revela que en 45% de los casos corresponden a feminicidios Íntimos y Familiares, es decir, a asesinatos cometidos en el contexto familiar.

En 40% de los casos los feminicidios no se pueden especificar; por tanto no se registra información de actos violentos contra la víctima, causas, motivos del crimen y se desconoce la identidad del agresor.

Casi en 50% de los casos de feminicidio mujeres y niñas mueren como consecuencia de actos que implican el uso excesivo de la fuerza y agresiones físicas, como asfixia, heridas punzocortantes y traumatismo craneoencefálico.

Un 41% de los cuerpos se localizaron en la vía pública, lugares públicos, tiraderos de basura y lotes baldíos.

El feminicidio íntimo y familiar normalmente son cometidos en casa-habitación, mientras que los feminicidios sexuales son perpetrados en ámbitos públicos, (p.80).

(Olvera, 2021) Menciona:

El feminicidio es uno de los delitos que se incrementaron en 2020, sin embargo, las cifras oficiales no son claras, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), el 20 de enero de

2021 en el Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/3815, registró 969 víctimas anuales y el 25 de enero de 2021 en Información sobre Violencia contra las Mujeres registró 940 feminicidios en 2020, lo que resulta una diferencia en cifras de 29, este número no sólo representa carpetas de investigación, sino a víctimas de feminicidio.

Asimismo, hay diferencias entre los feminicidios que se conocen y los que se registran, por ejemplo en la Ciudad de México se registraron “cero” feminicidios en diciembre de 2020, mientras que los medios de comunicación en el mismo mes reportaron, entre otros, dos feminicidios; el de Maricela Aguilar, quien fue privada de la vida con arma de fuego, en su puesto de tianguis en la alcaldía de Iztapalapa y la desaparición de Vanesa Hernández Montoya en la alcaldía Tláhuac, que días después su cuerpo fue encontrado con signos de violencia a calles de su casa, la investigación refiere a su esposo como probable responsable de este feminicidio, esta inconsistencia de cifras pasa aun cuando la Ciudad de México cuenta con una Fiscalía Especializada en la investigación de Feminicidios desde marzo de 2020.

También se observa la existencia de feminicidios que son registrados al inicio de la investigación como homicidios dolosos de mujeres, de los cuales se registraron 2,783 en 2020, que si los sumamos a los últimos 940 feminicidios registrados por SESNSP, resulta un total de 3,723 mujeres asesinadas con violencia, que equivalen a 10 feminicidios diarios en 2020, esta cifra se acerca más a la realidad del país, lo anterior en razón de la Tesis Aislada 219/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que estableció que en toda muerte violenta de mujeres, la autoridad debe identificar la posible presencia de motivos o razones de género que haya originado su muerte, es decir, toda muerte violenta de mujeres y feminicidios deben ser investigados con perspectiva de género.

El reto para prevenir y erradicar el feminicidio en 2021 es grande, se requiere encontrar una vacuna, igual que la de covid-19, por ello es necesario la creación de más refugios, que se sumen a los 70 que ya existen para mujeres que sufren violencia, en razón de que en 2020 se registraron 220,028 delitos de violencia familiar, la cual en ocasiones escala a feminicidio como el caso de Abril Pérez Sagaón.

Es indispensable visibilizar los feminicidios en una sola cifra de incidencia delictiva de feminicidio y homicidio doloso de mujeres, ya que ambos constituyen asesinatos violentos de mujeres. También es imprescindible capacitar a los elementos de seguridad pública que actúan como primeros respondientes en la investigación de feminicidios, ya que sólo se capacitó a 482 policías en perspectiva de género, como informó la titular de la Secretaría de Gobernación, cantidad mínima, frente a los 122,717 policías que constituyen el estado de fuerza de las entidades federativas y los 98,282 que integran la Guardia Nacional, más los elementos de las Fuerzas Armadas y Ministerios Públicos.

Es forzoso cumplir con el informe intermedio que México tiene pendiente ante el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) del que se pidió prorroga en julio de 2020, respecto a algunas de las últimas recomendaciones que emitió la CEDAW en 2018 y por último, se requiere tanto asignar recursos, como empezar a operar el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 2019-2024 (PIPASEVM) y el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024.

(yessica, 2020) Menciona:

Prevalece la estadística en 2020; cada dos días, una mujer muere de forma violencia en Chiapas:

\*El Observatorio Feminista contra la Violencia a las Mujeres difunde los tipos de violencia ejercidos en contra de las mujeres del Estado. Estas están estipuladas en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como física, sexual, psicológica, económica y patrimonial, incluye otras modalidades como violencia obstétrica y la violencia política.

\*Dentro de los tres primeros meses, se registraron 47 muertes violentas de mujeres, lo que quiere decir que cada 2 días existe un suceso dentro de la entidad.

En el mes de marzo del 2020 se registraron once muertes de mujeres, dentro de estas destacan 2 homicidios, 4 suicidios, 2 por causas de fuerza mayor y 3 feminicidios. La última cifra es un dato mínimo, los suicidios sospechosos sin carta póstuma podrían cubrir un feminicidio, menciona el Observatorio Feminista.

El Observatorio contabilizó un total de 43 denuncias de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, de estas dieciocho fueron localizadas y, treinta y uno fueron menores de edad, registraron siete feminicidios en grado de tentativa con mayor incidencia de violencia sexual en niñas y mujeres menores de edad.

Sobre esto último, la Red por los Derechos de la Infancia en México en su Balance Anual 2019, informó que, de enero 2015 a julio de 2019, el Estado de México, Veracruz, Jalisco y Chiapas, en ese orden, son las entidades más letales por razones de género en contra de niñas y adolescentes, con 55, 33, 23 y 21 víctimas de este delito.

Cortesía: Observatorio Feminista contra la Violencia a las Mujeres.

En el marco del Día Internacional de la Mujer conmemorado el pasado 8 de marzo, en el municipio de San Cristóbal de las Casas denunciaron que, en el 2016 se registraron 143 muertes violentas de mujeres, de las cuales 81 son feminicidios y 41 tentativas de feminicidio. En el 2017, 218 muertes violentas de mujeres, de las cuales 84 son feminicidios y 53 tentativas de feminicidio. En el 2018, 164 muertes violentas de mujeres, de las cuales 54 son feminicidios y 62 tentativas de feminicidio y en 2019, 199 muertes violentas de mujeres, de las cuales 84 son feminicidios y 74 tentativas de feminicidios.

Voces Feministas comparten que, en el primer trimestre del 2020, la región económica del Estado ha presentado la mayoría de los casos de muerte violenta en la región metropolitana con 14 casos; 11 casos le siguen en la región soconusco; la región istmo-costa 6 casos, la región frailesca con 3 casos, la región de los llanos 1 caso, 1 en la región valles zoque, la región maya 1 caso y la región meseta comiteco tojolabal 1 caso.

## **2.2 ANECDENTES DE LA INVESTIGACION**

(Doris, 2016) Menciona:

En México, como en el resto del mundo, la violencia feminicida es un problema social profundo y estructural que las feministas han trabajado por visibilizar desde hace décadas. El feminicidio es la forma extrema de violencia hacia las mujeres en las sociedades patriarcales, la violencia última que significa arrancarles la vida, lo cual se muestra como "el

extremo de la dominación de género contra las mujeres." (Lagarde, 2008, , y forma parte de un continuo de violencia ejercida hacia nosotras en todos los ámbitos sociales, desde la violencia económica, psicológica, física, sexual y finalmente el exterminio. A pesar de que en México comenzó a centrarse la mirada en el asesinato de mujeres a partir de la visibilización y atención internacional ante la ola de feminicidios en Ciudad Juárez, esta realidad, por supuesto, no surge en 1993 cuando se comienzan a contabilizar y visibilizar estos crímenes, sino que "el feminicidio es tan antiguo como el patriarcado (Russell, 1992). Pero fue la homogeneidad de estos crímenes y la atención internacional que se les prestó gracias a la visibilización y presión por familiares y activistas feministas, lo que logró poner la alerta en la necesidad urgente de hablar de estos crímenes hacia las mujeres: no sólo para tipificarlo sino también para entender sus raíces profundas, desmenuzar las características de una sociedad que permite, avala, legítima e incluso promueve el asesinato sistemático a las mujeres.

Los crímenes visibilizados en Ciudad Juárez representan sólo algunas de las condiciones que caracterizan el feminicidio en México, en Latinoamérica y el resto del mundo, pues éste no solamente es perpetrado hacia mujeres empobrecidas u obreras, ni cometido por narcotraficantes, policías o paramilitares: la atroz realidad del feminicidio es que es una problemática más amplia, estructural y profunda; se trata de un continuo que abarca todos los ámbitos sociales, desde las leyes hasta el arte, desde el Estado hasta las relaciones personales, desde un aparato de justicia patriarcal hasta los significados simbólicos que otorgamos a todo lo que nos rodea. Al mismo tiempo, se trata de una cultura de violencia hacia las mujeres compartida por absolutamente todas las personas, pero aprendida y ejercida por absolutamente todos los hombres, la atroz realidad del feminicidio es que éste es perpetuado por todo tipo de hombres, desde el militar corrupto hasta el esposo amoroso o el ex-amante sensible, un continuo que es ejercido por hombres de todos los sectores y condiciones sociales:

No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, ex parejas parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales. Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, mal tratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres (Lagarde, 2008).

Este odio hacia las mujeres ha sido nombrado misoginia, también para hacer referencia a que no es un odio individual o anómalo sino, por el contrario, se trata de una característica estructurante del sistema social patriarcal: es una constante y está en todas partes. Pero ¿en qué condiciones una sociedad normaliza, justifica, reproduce y permite que todos los días miles de mujeres sean asesinadas con lujo de violencia a manos de hombres en su mayoría cercanos a ellas? ¿Qué hay detrás de esas alarmantes cifras, de la ineficacia de la aplicación de políticas públicas y de legislación en torno a este tema? Además, todos los obstáculos que en este camino las feministas han encontrado, hablan también de cómo "gobiernos, instituciones y organizaciones civiles, militares y religiosas de diversos países y sus poderosos hombres, defienden su derecho a oprimir y violentar a las mujeres" (Lagarde, 2006).

Es, de hecho, en un panorama de una forma profunda de estructurar la sociedad, ese derecho que los hombres han erigido para sí mismos de usar y apropiarse de las mujeres, sus cuerpos y sus vidas, el que quieren mantener a toda costa. ¿De qué otro modo podría entenderse que alguien se negara a seguir solapando y perpetuando asesinatos y torturas sexuales sistemáticamente contra mujeres y niñas? Parecería inconcebible, si no es que entendemos las raíces del patriarcado y cómo funciona.



Lo más importante de comprender las raíces profundas del feminicidio y no solamente entender las formas en las que se manifiesta, es que sólo con este entendimiento podremos generar estrategias para atacarla de raíz, para desmontar sus fundamentos y no solamente generar paliativos que permitan que el sistema siga funcionando igual, pero con algunas válvulas de escape y pretextos para decir que se está haciendo algo. Parto también de que la teoría, el análisis y el entendimiento de la realidad no son ejercicios abstractos y elitistas desapegados de la realidad sino que, al contrario, el feminismo nos ha enseñado que las teorías se construyen a partir de nuestras experiencias vividas y responden a nuestros contextos, nuestras necesidades y nuestras vivencias. Es por ello que ha sido desde las mujeres que se han generado estas teorías sobre nuestras condiciones de vida, por nuestra necesidad de modificarlas, por nuestra necesidad de vivir diariamente con miedo, de contar una menos entre nosotras, por nuestro deseo de ser libres, de estar vivas. No somos teorías académicas ni cifras: somos realidad viva.

A partir de esto, revisaremos por qué a pesar de la visibilización del feminicidio, su tipificación, legislación e implementación de políticas públicas, esta es una realidad cotidiana que, lejos de disminuir, crece día con día. Las propuestas y alternativas se construyen hacia el final, a partir de este análisis profundo, pero requieren también una intervención creativa y colectiva a partir de las experiencias, vivencias y aportes de cada una de nosotras.

## **2.3 MARCO TEORICO**

### **2.3.1 FEMINICIDIO**

(Valente, 2019) menciona:

A partir de las teorías feministas se ha debatido fuertemente respecto a la teoría del contrato sexual en relación a la situación de las mujeres, contrato que tiene una historia de sujeción, por el contrario del contrato social que tiene una historia de libertad. El contrato sexual es patriarcal, contrato donde se establece el derecho que tienen los hombres sobre las mujeres, es decir, a partir del contrato sexual se ejerce una violencia contra las mujeres por parte de sus esposos. “La sociedad civil se crea por medio del contrato de modo que contrato y patriarcado aparecen como irrevocablemente contrapuestos”.

La violencia contra las mujeres en lo privado ha sido históricamente avalada por los estados a través de las leyes y apenas durante el siglo XX, junto al gradual reconocimiento de derechos de las mujeres, se ha comenzado a plantear su prohibición y sanción. El marco en que dichas leyes han surgido está relacionado con el trabajo feminista de denuncia de la violencia contra las mujeres.

La historia del feminismo es una historia de lucha, de indignación, de subversión. No es un recorrido lineal, no es evolucionista, sino lleno de un ir y venir constantes, de avances y discontinuidades. Es también una historia de muchas conquistas, de muchos cambios que fueron provocados por la fuerza de mujeres que no dudaron en defender sus derechos, su valor y, sobre todo, de que otro mundo es posible, que hay otras maneras de relacionamiento entre las personas y que no son de explotación o dominación.

De acuerdo a Gomes, la violencia contra las mujeres ha sido uno de los problemas con mayores reclamaciones por parte de las feministas de los

años setenta, argumentando el asesinato de mujeres por la condición de género. En la evolución de las teorías feministas, se habla de una primera ola del feminismo que surge principalmente en Europa y Estados Unidos (p.14).

Esta primera ola comprende desde las sufragistas y aquellos grupos en favor de los derechos de las mujeres, su lucha comenzó aproximadamente en 1880, llegando a su etapa final en los años cuarenta del siglo XX. A mediados del siglo XIX es cuando comienza la lucha organizada y colectiva de mujeres que participaron en grandes acontecimientos, por ejemplo: el Renacimiento, la Revolución Francesa y las Revoluciones Socialistas, pero es durante el sufragismo cuando reclaman su libertad.

En 1791, Olimpia de Gouges afirma en la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, que los derechos de la mujer estaban restringidos por la opresión del hombre. En 1792 Mary Wollstonecraft escribe la "vindicación de los derechos de la mujer", en el quedan planteadas peticiones excepcionales, por ejemplo: los derechos políticos, sociales, educativos y además, el derecho al divorcio cuando así lo hubieran decidido las partes interesadas.

En los principios del ilusionismo se proclamaba la igualdad, pero en su práctica este principio no aplicaba para las mujeres. Al no cumplir la Revolución Francesa con las demandas de las mujeres, tenían que luchar de manera libre por sus derechos, el principal "fue el derecho al sufragio", a partir de este derecho se pretendía poder lograr otros derechos en favor de las mujeres.

Durante la reclamación de sus derechos las líderes fueron mujeres que pertenecían a la burguesía, pero también había participación de mujeres de la clase obrera. Estados Unidos "e Inglaterra fueron los países donde el movimiento de mujeres tuvo mayor fuerza y repercusión"

En Estados Unidos, las mujeres sufragistas tuvieron una participación en sociedades antiesclavistas en los estados norteamericanos por lo que en 1848 se realizó el primer congreso para reclamar los derechos de las mujeres, mismo que fue convocado por Elizabeth Cady Stanton.

En 1920, con “la enmienda 19 de la Constitución”, queda reconocido el derecho al voto sin ninguna discriminación de sexo. Durante el siglo XIX en Gran Bretaña las sufragistas ya habían conseguido algunas discusiones en el parlamento relacionadas con los derechos de las mujeres (p.15).

### **2.3.2 EL FEMINICIDIO Y SU CONCEPTUALIZACIÓN**

(Olamandi, 2016) Nos dice:

Para esta investigación se utilizará el término feminicidio. Sin embargo, es necesario dar una breve explicación sobre la distinción entre femicidio y feminicidio. El término femicidio lo introdujeron las feministas anglosajonas en la década de los noventa. Femicidio fue acuñado por primera vez por Diana Russell en 1976 en el Primer Tribunal de Crímenes contra Mujeres llevado a cabo en Bruselas, Bélgica. Russell denominó con el término femicidio a los asesinatos de mujeres, aunque no lo definió en ese momento, en 1982 lo retoma en su libro “Rape in Marriage” y define como “el asesinato de mujeres por hombres por ser mujeres”. Pero es hasta en 1992 junto a Jill Radford y Jane Caputi que presentan la teorización del mismo. Con Jane Caputi definieron el femicidio “como la muerte realizada por hombres motivada por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres” (p. 32).

(Valente F. M., 2019) Menciona:

femicidio encuentra fuertemente sus antecedentes en la voz inglesa femicide, su traducción al castellano ha tenido dos tendencias: femicidio o

feminicidio. El femino surgió principalmente por la insuficiencia del término “femicidio para dar cuenta de dos elementos: la misoginia (odio a las mujeres) presente en estos crímenes y la responsabilidad estatal al favorecer la impunidad de éstos” (p.16).

En México fue introducido a la academia por Marcela Lagarde en 1994, esta destacada feminista hace una distinción entre femicidio y feminicidio. para Lagarde el primer término solo se refiere al asesinato de mujeres, mientras que el segundo lo define como el conjunto de delitos de esa humanidad y que además, no solo contienen los asesinatos de mujeres, también, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres, por tanto, se trata de una fractura de Estado de derecho, lo que favorece la impunidad

En algunos países han optado por el término femicidio, como es el caso de Costa Rica, Chile, Guatemala y Nicaragua mientras que otros como El Salvador, Perú y México lo denominan feminicidio (Garita, 2013). Ana Carcedo y Montserrat Sagot desde Costa Rica, presentan el término femicidio, como un concepto que “ayuda a desarticular los argumentos de que la violencia de género es un asunto personal o privado y muestra su carácter profundamente social y político” (Carcedo y Sagot, 2000, p. 13) y distinguieron diferentes tipos de acuerdo a las circunstancias en que suceden y porque cambian su “modus operandi” (Olamendi, 2016, p. 34).

a) Feminicidio íntimo: está relacionado por los delitos cometidos por las parejas íntimas de la víctima, ya sean los esposos, ex esposos, novio, concubino, o ya sea la persona que propuso tener una relación sentimental a la víctima y esta lo haya rechazado.

b) Feminicidio no íntimo: delito cometido por una persona extraña y con la que la víctima no tenía relación alguna (p.17).

c) Femicidio infantil: cometido por una persona que tiene responsabilidad sobre una niña menor de 14 años y se siente con poder de privarla de la vida.

d) Femicidio familiar: cuando existe un parentesco por afinidad entre la víctima y el victimario.

e) Femicidio por conexión: cometido por un hombre que priva de la vida a una mujer en un lugar donde ya había cometido el mismo delito o al menos intentaba cometerlo.

f) Femicidio sexual asistémico desorganizado: se comete el delito en tiempo determinado, ocurre por medio del secuestro y violación.

g) Femicidio sexual sistémico organizado: a diferencia del desorganizado, en este delito los victimarios lo planean en periodos a largo plazo.

h) Femicidio por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas: en este delito las principales víctimas son aquellas mujeres que se dedican a la prostitución y el victimario motivado por el odio que siente hacia su víctima por la condición en la que se encuentra, la priva de la vida, este puede actuar solo o con más sujetos;

i) Femicidio por trata: a través de engaños o abuso de poder raptan a sus víctimas con el fin de explotación, va acompañado desde la violación, trabajos forzados y termina con la extracción de los órganos de la víctima.

j) Femicidio por tráfico: en él se provoca la muerte de mujeres migrantes;

k) Femicidio transfóbico, el victimario priva de la vida a las mujeres por su condición de transgénero o transexual;

l) Femicidio lesbofóbico: la víctima es agredida por sus orientaciones sexuales;

m) Femicidio racista: este tipo de femicidio ocurre por razones de rechazo del origen étnico y;

n) Femicidio por mutilación genital femenina, que provoca la muerte de muchas mujeres y niñas (p.18).

### **2.3.3 CASO PARADIGMÁTICO DE CIUDAD JUÁREZ**

Se considera necesario retomar el caso paradigmático de Ciudad Juárez, Chihuahua, debido a la importancia del activismo de familiares de las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil feminista en relación al alto índice de femicidios. A partir de la década de los noventa, grupos de la sociedad civil se activaron en torno a esta violencia letal, es decir, el femicidio en Ciudad Juárez. Lo anterior, se debe principalmente porque en el orden legal del Estado e instituciones tales como: medios de comunicación y religiosas, solo se ha disimulado este fenómeno, y, además, lo justifican o en casos más extremos, atenúan su gravedad mediante legislaciones penales que solo justifican estos crímenes contra las mujeres.

El trabajo de las organizaciones feministas ha sido visibilizar el femicidio, llegando a conformar una red de protesta local, que es formada por organizaciones sociales y por grupos de derechos humanos que apelaron a la ayuda de otras y para el 2002 queda consolidada como la “Red Transnacional de los Derechos de las Mujeres en Ciudad Juárez”. Dentro de las organizaciones de la sociedad civil feminista de Ciudad Juárez, Chihuahua, destacan: Centro de Derechos Humanos de las Mujeres; Mujeres por México en Chihuahua, Casa Amiga, Nuestras Hijas de Regreso a Casa, Justicia Para Nuestras Hijas, Red Mesa de Mujeres de Juárez, estas organizaciones han realizado acciones con el objetivo de impulsar medidas protectoras contra el hostigamiento sexual, proponer reformas en la legislación local y nacional en contra de la violencia intrafamiliar y la violación, pero además, para exigir cambios en el sistema de justicia penal.

Estas organizaciones fueron formadas por las madres y familiares cercanos a las víctimas y, a través de estas organizaciones sociales se ha documentado la situación de violencia que viven las mujeres en Ciudad Juárez, además, han participado en la elaboración de informes presentados al gobierno mexicano para que atienda el problema del feminicidio (p.19).

### **2.3.3.1 EL FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE GUERRERO**

(Valente F. M., 2019)

En México se abrió a un gran debate por la necesidad de tipificar el feminicidio como un delito autónomo, considerando que este delito tiene características específicas que lo hacen diferente a los homicidios. Las organizaciones que defienden los derechos de las mujeres han resaltado la importancia de juzgar estas conductas criminales mediante elementos que se puedan acreditar.

Durante la primera mitad de la década del noventa comienza el reconocimiento expreso en diversos instrumentos internacionales de la violencia contra las mujeres como grave violación de sus derechos humanos<sup>9</sup>, tendencia que adquiere gran desarrollo en Latinoamérica gracias a la fuerza política que posee el movimiento de mujeres de la región en ese momento histórico.

En 2007 entró en vigor Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ley que introdujo legalmente el concepto de violencia feminicida, posteriormente, en febrero de 2008 entró en vigor la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley 553) en el Estado de Guerrero, el 24 de noviembre de 2009 la Diputada Guadalupe Gómez Maganda presentó la primera iniciativa para tipificar el feminicidio en el código penal del estado, en sus argumentos se señalan dos eventos políticos que fueron importantes en México celebrados en marzo de 2009: El XI Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, en el



Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF) ultimó que el femicidio es la máxima expresión de violencia que se ejerce contra las mujeres (Diario de debate, 24/11/2009). El segundo, el VI Encuentro Nacional de los Mecanismos Estatales para el Adelanto de las Mujeres y el Instituto Nacional de las Mujeres, celebrado en julio de 2009, en él se concluyó la necesidad de tipificar el femicidio como un delito en los códigos penales, esto ante la grave problemática para la sociedad (Diario de los Debates, 24/11/2009).

Sumado el femicidio que prevalecía en el estado y ante las exigencias de las organizaciones de la sociedad civil. El 01 de diciembre de 2009 fue presentada otra iniciativa, pero en esta ocasión fue por el Ejecutivo, en ella se reunían ciertas modificaciones al código penal, entre ellas la tipificación del femicidio y el delito de discriminación. Guerrero tipificó el femicidio el 21 de diciembre de 2010 en el artículo 108 Bis del código penal del estado de Guerrero por la grave problemática de violencia contra las mujeres, quedando de la siguiente manera:

Artículo 108 Bis.- Comete el delito de femicidio y se le impondrán de treinta a cincuenta años de prisión, al que prive de la vida a una mujer, cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes: I.- Para ocultar una violación; II.- Por desprecio u odio a la víctima;

III. - Por tortura o tratos crueles o degradantes;

IV.- Exista o haya existido una relación de afecto entre la víctima y el agresor;

V.- Se haya realizado por violencia familiar; o 36

VI.- La víctima se haya encontrado en estado de indefensión (Código Penal del Estado (p.20).

### **2.3.3.1.1 FEMINICIDIO: DIMENSIONES Y CAUSAS**

(Valente F. M., 2019) Nos dice:

En este sentido, Macarena Iribarne hace referencia a lo expuesto por Melissa Blais (2014), el 6 de diciembre de 1989 es un hecho histórico para el feminismo, ya que es el día en que trece estudiantes y una empleada de la Universidad de Montreal fueron asesinadas por Marc Lépine, quien abrió fuego exclusivamente sobre las mujeres y gritó “Je hais les féministes” (“Odio a las feministas”), Posteriormente, una leyenda aparece en la Universidad de Ontario Occidental: “mata a las brujas feministas”. Es entonces, en 1989 la primera vez que un asesino misógino expresó los motivos de su acción en contra de las mujeres. A partir de estos sucesos las feministas canadienses, al igual que otros países lucharon por la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Una aptitud de odio y desprecio contra las mujeres, hicieron que el feminicidio fuera imposible de ignorar y como afirma Iribarne al retomar a Diana Russell (1992) el término ha ido creciendo (Russell, 1992 citado en Iribarne, 2015). En este orden, el feminicidio ha sido considerado por las académicas feministas como el último paso de la violencia que se ejerce contra las mujeres (p.21).

En México cobró gran relevancia por el caso paradigmático de Ciudad Juárez, Chihuahua, a partir del año de 1993, como señala Julia Monárrez, es doloroso el testimonio sobre las condiciones de vulnerabilidad que viven mujeres y niñas y la violencia que se ejerce por parte de los hombres contra ellas (Monárrez, 2002). Así también, la autora argumenta que la edad, escolaridad, clase social, etnia, maternidad, el estado civil, entre varios factores más, son los terminantes para que las mujeres sean más vulnerables a la violencia o ser asesinadas. El feminicidio es producto del sistema patriarcal, comprende acciones y procesos de violencia sexual que terminan en la muerte de las mujeres.

Retomando lo expuesto por Moncada, Cedillo, García, Carías y Carranza (2013) de acuerdo a su estudio en Honduras y ejemplificando al caso mexicano, existen otras causas que inciden en el feminicidio, entre ellas,

las laborales; por el tipo de trabajo las mujeres pueden ser más propensas a sufrir esta violencia letal, por ejemplo, en el caso de Juárez, donde las adolescentes trabajadoras de las maquilas han sido las principales víctimas. Las causas sociales; las sociedades conflictivas, producto de factores como la migración, lo que provoca que se desconozcan las leyes.

Moncada, al igual que Monárrez, retoma los factores económicos, al considerar que el desempleo y pocas oportunidades de superación influyen en el feminicidio. Así mismo, Moncada, et al, se refiere a factores culturales; se considera el consumo de alcohol, considerando que es un liberador de conductas violentas, personalidad inmadura. Los factores demográficos; es decir el crecimiento urbano y, por último, las causas políticas, por la inestabilidad que se vive en el país (p.22).

### **2.3.3.1.2 LEYES SOBRE EL FEMINICIDIO**

Durante los últimos años se han implementado mecanismos para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, es así que, en México, entró en vigor en febrero de 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, (LGAMVLV). Con la LGAMVLV se consiguió uno de los compromisos y objetivos primordiales de la política nacional e internacional, es decir; aportar en el tema de los derechos humanos de las mujeres. En tanto que fue diseñada de tal manera que el bien jurídico a tutelar sea la vida y la seguridad de las mujeres sin importar su edad, pero, además, sin discriminación alguna.

Dicho lo anterior, la LGAMVLV (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia), señala en su artículo 8° la obligación de las entidades federativas mexicanas de adecuar su legislación a lo que se dispone en la misma, deben establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad de las mujeres por su condición de género. En este sentido, se define la violencia feminicida.

La violencia feminicida en el artículo 5° fracción XXIII. XXIII. Violencia feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformado por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta contra las mujeres.

Además, en materia de violencia contra las mujeres en el estado de Guerrero, se contempla en el artículo 44 fracción XVII que se debe rendir un informe anual sobre los avances del programa ante el Congreso del estado de Guerrero. Mientras tanto, en el artículo 45 se establece:

XVI. Realizar el Diagnóstico Estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres (Ley 553, 2013, p. 34).

En este sentido, la Secretaria de la Mujer deberá integrar la información necesaria sobre las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres, así también, la evaluación respecto de las medidas de prevención, atención y erradicación, esto de acuerdo con el artículo 53, fracción II, (p.23).

### **2.3.5 EL FEMINICIDIO UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS**

(ONU, 2016)

El feminicidio es el crimen que constituye una grave violación de los derechos humanos de las mujeres, en México, en los últimos años ha cobrado miles de vidas de acuerdo con los datos de ONU Mujeres de 1985 a 2016 se registraron en el país 52,210 muertes de mujeres, por lo que se estima un promedio de siete asesinatos cada día (ONU, 2016).

(Lopez & Aguirre, 2017) Menciona:

Los derechos humanos como el “conjunto de normas que sustentan la dignidad humana, son derechos inalienables, universales, intransferibles e inagotables”. Las autoras argumentan que son inherentes a toda persona. Por lo tanto, el aumento del feminicidio se debe principalmente a la impunidad que existe en la sociedad y la injusticia ante estos crímenes. De tal manera que, para garantizar la justicia, los asuntos se deben abordar con perspectiva de género capaz de reconocer la discriminación y subordinación contra las mujeres. Además, se debe respetar lo contemplado en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Primera Convención Internacional que reconoce todos los derechos humanos y prohíbe toda discriminación por razones de sexo. Entendido por acto discriminatorio aquel que tenga por objeto la violación de los derechos de las mujeres (p.155).

(Mujeres, 2011) Nos dice:

La CEDAW obliga a los países a tomar medidas y acciones que prohíban cualquier tipo de discriminación contra las mujeres y que garanticen la igualdad entre mujeres y hombres, una igualdad plena tanto en la vida pública y privada.

Permitiendo la participación de las mujeres en el ámbito político, social, económico y cultural. En su artículo primero se establece:

Artículo 1.- A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades

fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por lo que la CEDAW prohíbe todo tipo de discriminación contra la mujer, lo que busca es suprimir toda exclusión que sea fundada en el sexo, aquella que tenga por objeto quebrantar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. Es decir, la CEDAW pretende asegurar el disfrute de los derechos de las mujeres en el pleno ejercicio de la igualdad entre mujeres y hombres. En este contexto, el Estado es una causa estructural de esta violencia letal, al hacer caso omiso de lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (en adelante Belém do Pará), en ella se establecen los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. Cabe señalar que Belém do Pará ha sido el “primer y único instrumento a nivel mundial en materia de violencia de género y establece que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales”.

Los principales aportes de la Convención de Belém do Pará son reconocer que la violencia ejercida contra las mujeres, es una violación hacia sus derechos humanos. Belém do Pará define en su artículo primero la violencia contra la mujer:

“Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Do Pará, 1994).

Además, los derechos humanos que contempla Belém do Pará se encuentran consagrados en los instrumentos internacionales. Toda mujer tiene derecho a ser valorada y educada libre de estereotipos. Las mujeres tienen derecho a tener una vida libre violencia en el ámbito público y privado (Raphael, 2016). Esta convención representa un cambio positivo para seguir avanzando en la protección de los derechos humanos de las

mujeres, los cuales siguen siendo vulnerados. Como se establece dentro de esta misma convención el Estado es el encargado de garantizar a todas las mujeres sus derechos humanos.

### **2.3.6 LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL FEMINISTA A FAVOR DE LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO**

(Valente F. M., 2019) Menciona:

El feminicidio ha sido un crimen de género que ha traspasado fronteras, en este sentido Liz Méendez se refiere a la tipificación del feminicidio en Perú, donde los estudios sobre este grave problema se comenzaron por parte de las organizaciones feministas, con esta contribución, logran poner el tema en la agenda pública y para 2009 ya había avances con políticas públicas que evidenciaban el feminicidio.

Sin embargo, hubo resistencia para crear normativas que coloquen a las mujeres como sujetas de derecho y sobre todo, el querer proteger el entorno familiar sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia. señala que muchos legisladores se resistieron a la tipificación del feminicidio, pero, las organizaciones feministas continuaron impulsando la tipificación, de manera tal, que para el 01 de diciembre de 2011 se aprueba el proyecto de ley que presentó el Ministerio de la Mujer para modificar el artículo 107 del Código Penal (p.26)..

### **2.3.7 ACTORES RELEVANTES EN LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO**

En este apartado se abordan aspectos generales sobre los actores que han participado en el tema de feminicidio. Es primordial hacer un recuento sobre los avances que se han logrado. Siguiendo a Sagot (2008), en la década de los 90 el movimiento feminista consiguió importantes conquistas, una de ellas fue “colocar la violencia contra las mujeres en la

agenda mundial y trasladó parte de sus concepciones a declaraciones internacionales” (Sagot, 2008, p. 40). Pero, además, se obtuvo un avance significativo en cuanto a términos de conceptualización sobre la violencia contra las mujeres y la tipificación de los actos violentos, de tal manera que también se dieron avances en la elaboración e implementación de políticas públicas (Sagot, 2008). Como afirma Patsilí Toledo (2014) en cuanto a la tipificación del feminicidio, las recomendaciones hechas por el Comité CEDAW y del Comité de Derechos Humanos han sido factores importantes en el proceso de tipificación en México. Esto propició que en México y en toda la región, la demanda de tipificación del feminicidio fuera planteada en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, “marco que permite justificar leyes género-específicas, tanto por la obligación general de los Estados de garantizar los derechos sin discriminación”.

### **2.3.7.1 CATEGORÍAS DE ANÁLISIS**

Partiendo de los elementos teóricos como empíricos expuestos con anterioridad, para esta investigación se proponen como categorías de análisis las siguientes: Feminicidio definido desde la conceptualización que ofrece Marcela Lagarde (2005), las estrategias de acción de las organizaciones de la sociedad civil comenzando con una explicación sobre las OSC, la participación y finalizando por la definición de estrategias de acción, (p.27).

### **2.3.8 FEMINICIDIO**

el término feminicidio ha permitido nombrar el asesinato de mujeres como resultado de las violencias estructurales que padecen, al mismo tiempo ha posibilitado la comprensión del daño causado a la víctima en una escala social y con la tipificación, se debe garantizar la impartición de justicia, reparando el daño y sancionando a los responsables.



El concepto de feminicidio que guía la investigación se retoma de Marcela Lagarde, quien explica que: el feminicidio es parte del bagaje teórico feminista de Diana Russell y Jill Radford, autoras que han definido el femicidio como crimen de odio contra las mujeres, Lagarde prefiere el término feminicidio para identificar algo más que crímenes de este tipo, es decir; una inexistencia del Estado de derecho, ante esto, se reproduce una violencia que no tiene límites y, por tanto, asesinatos sin castigo (Lagarde, 2005). El feminicidio es “el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. Por eso, el feminicidio es un crimen de Estado” (p.28).

## **2.4 ESTRATEGIAS DE ACCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL FEMINISTA**

Las OSC son definidas de acuerdo a Clara Jusidman Rapoport, como las agrupaciones de personas “que, al hacer uso de recursos simbólicos y materiales, capacidades organizacionales y afinidades emotivas y morales; actúan colectivamente a favor de alguna causa y persiguen algún interés material o simbólico, situándose por fuera del sistema político, y sin seguir la lógica del mercado”. El concepto de OSC se ha limitado a dos subtipos, a) son las organizaciones no gubernamentales y, b) los movimientos sociales, es decir, aquellos que establecen alguna relación con el gobierno con la finalidad de convenir en las políticas públicas, ya sea en su contenido o en la ejecución de las mismas. Este último caso se refiere a los movimientos sociales de corte cultural, en el que se identifica el movimiento feminista, “que, en forma de acciones colectivas orientadas a un fin, pueden, en un momento dado, establecer una interacción constructiva con el Estado”. Por tanto, la participación es un elemento importante para las OSC y puede ser definida:

“como la intervención organizada de ciudadanos individuales o de organizaciones sociales y civiles en los asuntos públicos, que se lleva a cabo en espacios y condiciones definidas, esto es, en interfaces socioestatales que puedan o no estar definidas por la ley y que permiten el desarrollo de una capacidad relativa de decisión en materia de políticas públicas, control de la gestión gubernamental y/o evaluación de las políticas públicas a través de diversas formas de contraloría ciudadana”.

En este contexto, se puede concluir que las organizaciones de la sociedad civil feminista son aquellas que buscan a través de sus estrategias de acción luchar en favor de su género, que consiste conseguir que se les respeten sus derechos humanos y sobre todo se les garantice vivir una vida libre de violencia.

## **2.5 JUSTICIA DE GÉNERO**

(Valente F. M., 2019) Menciona:

En cuanto a la justicia de género, retomo las aportaciones de Milena Úngaro (2001), Marta Postigo (2011) e Isabel Agatón (2013). Como argumenta Milena Úngaro el acceso a la justicia constituye un derecho humano fundamental consagrado en la Constitución y los Tratados Internacionales, sin embargo, la creación de las normas androcéntricas han promovido “que sea el Estado a través de sus instituciones, quien produzca sistemáticamente distintas formas de violencia de género”. Por lo tanto, para Isabel Agatón “el acceso a la justicia es una garantía para ejercer los derechos y la defensa de las libertades que implica de parte de los Estados el deber de disponer de todos los recursos que garanticen su plena efectividad”. El Estado tiene la obligación de adoptar acciones positivas para que las familias de las víctimas de feminicidio puedan acceder a la justicia. Una justicia que como señala Agatón en relación a la postura de Haydée Birgen y Beatriz Kohen tiene una doble connotación:

En este sentido, es necesario un buen servicio de justicia, pero, además, la posibilidad de resistir todo el proceso y con el conocimiento de los derechos. Es así, que al igual que Marcela Lagarde, Agatón retoma como un elemento de la violencia contra las mujeres, la impunidad. Esta impunidad que alimenta una grave violación de los derechos humanos de las mujeres. Por ello, el objetivo de la justicia tiene que ser el equiparar las condiciones objetivas e intersubjetivas que les permitan a todas las personas actuar como iguales, mujeres y hombres sin distinción de sexo, cultura y orientación sexual (p.29).

## **2.6 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

(Silva, 2018) Menciona:

La violencia contra las mujeres representa una violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática. Asimismo, la violencia de género, no se reduce a la violencia física, a pesar de que es ésta la representación máxima, es decir, también la violencia de género es violencia simbólica, debido a que implica relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, histórica y culturalmente establecidas, escenario que conlleva un proceso de internalización de la violencia en los sujetos víctimas de ella. Es decir, el dominador ejerce una violencia indirecta sobre sus dominados, los cuales adoptan valores o comportamientos que propician la aprobación de la violencia y que incluso la reproducen.

Según Bourdieu la violencia simbólica se lleva a cabo a través de “un acto de cognición y de falso reconocimiento que está más allá de, o por debajo de, los controles de la conciencia y la voluntad”. Este contexto tiene como resultado el daño inmediato o posterior de la mujer, provocando su sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico, incluyendo eventualmente amenazas, coacción o privación de la libertad.

En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas, en su Conferencia Mundial de los Derechos Humanos realizada en Viena (1993), declaró la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, reconociéndola como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

En tanto que, el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), respecto a la violencia contra la mujer, establece que “se dirige a ella porque es mujer o la afecta en forma desproporcionada” (p.11).

## **2.4 MARCO CONCEPTUAL**

**DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER:** La discriminación, si bien ha sido abordada desde la literatura feminista, al hablar sobre concepto del patriarcado y la no existencia de las mujeres en un mundo concebido por los varones, desde la óptica de los derechos humanos inicio por primera vez su tratamiento en la declaración universal de derechos humanos.

**VICTIMAS DE VIOLENCIA:** cualquier mujer por el solo hecho de serlo, puede ser víctima de la violencia si atendemos la definición de violencia de genero. En nuestro país aunque se ha realizado grandes avances con respecto a la adopción de estándares internacionales de protección a los derechos de las mujeres en la legislación interna, sigue

siendo un tema pendiente dado los altos índices de violencia en contra de ellas.

**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:** la violencia contra las mujeres en términos generales, se determina como cualquier acción u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico patrimonial económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

**FEMINICIDIO:** es la muerte violenta de una mujer por razones de género, tipificada en el sistema penal federal, y se trata de la forma de violencia y discriminación más extrema en contra de las mujeres.

**FEMICIDIO:** hace alusión a la muerte de una mujer por el hecho de ser mujer, como resultado de la violencia ejercida contra ellas, en donde la responsabilidad es determinada de manera individual, independientemente a que el victimario sea un ciudadano o funcionario del estado.

**HOMICIDIO:** comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

**FEMINICIDIO ÍNTIMO:** Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, compañero, novio, exnovio o amante, persona con quien se procreó un niño o una niña. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer —amiga o conocida— que rechazó entablar una relación íntima (sentimental o sexual) con esta.

**FEMINICIDIO NO ÍNTIMO:** Es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño. También se considera el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera entre ambos algún tipo de relación o vínculo.

**FEMINICIDIO INFANTIL:** Es la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometida por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.

**FEMINICIDIO FAMILIAR:** Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.

**FEMINICIDIO POR CONEXION:** Por conexión. Hace referencia al caso de la muerte de una mujer “en la línea de fuego” por parte de un hombre en el mismo lugar en el que mata o intenta matar a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija, o de una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima.

**FEMINICIDIO SEXUAL SISTÉMICO DESORGANIZADO:** La muerte de las mujeres está acompañada por el secuestro, la tortura y/o la violación. Se presume que los sujetos activos matan a la víctima en un período determinado.

**FEMINICIDIO SEXUAL SISTÉMICO ORGANIZADO:** Se presume que en estos casos los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales, con un método consciente y planificado en un largo e indeterminado período.

**FEMINICIDIO POR PROSTITUCIÓN O POR OCUPACIONES ESTIGMATIZADAS:** Es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación (como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres. Incluye los casos en los que el victimario (o los victimarios) asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en este la condición de prostituta de la víctima. Esta modalidad evidencia la carga de

estigmatización social y justificación del accionar delictivo por parte de los sujetos: “se lo merecía”; “ella se lo buscó por lo que hacía”; “era una mala mujer”; “su vida no valía nada”.

**FEMINICIDIO POR TRATA:** Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas. Por “trata” se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, ya sean raptos, fraude, engaño, abuso de poder o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la o las personas con fines de explotación

esta explotación incluye, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

**FEMINICIDIO POR TRÁFICO:** Es la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes. Por tráfico se entiende la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

**FEMINICIDIO TRANSFÓBICO:** Es la muerte de una mujer transgénero o transexual y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo de la misma.

**FEMINICIDIO LESBOFÓBICOS:** Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma.

**FEMINICIDIO RACISTA:** Es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial o sus rasgos fenotípicos.

**FEMINICIDIO POR MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA:** Es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de una práctica de mutilación genital.

### **LA VIOLENCIA FEMINICIDA:**

La violencia y la discriminación contra las mujeres constituyen una violación a los derechos humanos, ese es el enfoque con que tiene que investigarse y sancionarse cualquier acto que produce o puede producir daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, incluyendo la amenaza de dichos actos, la coerción o privación arbitraria de la libertad, en la vida pública y privada.